

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POST GRADO



“LA PROBANZA DEL ORIGEN ILÍCITO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA
JESÚS ORLANDO TASAYCO YATACO.**

**ASESORA:
Dra. VERONICA CAJAS BRAVO**

**HUÁNUCO –PERÚ
2018**



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00hrs.**, del día **miércoles 11.ABRIL.2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Presidente
Dr. Andy CHAMOLÍ FALCON	Secretario
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Vocal

Asesor de Tesis, Dra. Verónica CAJAS BRAVO (Resolución N° 0202-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Don, Jesús Orlando TASAYCO YATACO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA PROBANZA DEL ORIGEN ILÍCITO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

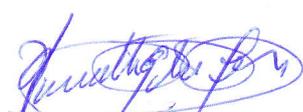
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría el Nota de Dieciséis (16)

Equivalente a aprobado, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 20:00 horas del 11 de abril de 2018.


.....
PRESIDENTE
DNI N° 82520882


.....
SECRETARIO
DNI N° 43669677


.....
VOCAL
DNI N° 04025628

Dedicatoria

Dedico las páginas de esta presente tesis:

*A mi amada esposa María Georgina, a mi
adorado hijo Evans Jesús y a nuestro pedacito de
cielo que lo esperamos con tanta ilusión, quienes
con su amor y comprensión impulsan mi
realización personal y profesional.*

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiar mis pasos, derramar bendiciones y buena salud.

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, por albergarme en sus aulas y a todos los Docentes quienes son fuente inagotable del conocimiento científico y formación profesional para la luz de la humanidad, en especial a mi asesora Dra. VERÓNICA CAJAS BRAVO por sus enseñanzas y valiosa orientación en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Resumen

La presente tesis titulada “LA PROBANZA DEL ORIGEN ILÍCITO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”. Tuvo como objetivo general determinar la manera en que influye la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos sobre el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016; el tipo de investigación fue básica, abordándose desde un enfoque cuantitativo y nivel descriptivo explicativo, cuyo diseño fue no experimental – descriptivo, correlacional, asimismo, se empleó el muestro no probabilístico por conveniencia obteniéndose 17 casos de lavado de activos durante el año 2015 y 2016 que fueron sujetos de análisis aplicándose la técnica del análisis documental con su respectivo instrumento, de igual forma se complementó con la participación de 12 fiscales entrevistados de los cuatro despachos provinciales corporativos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, quienes se avocan al conocimiento de los procesos por delitos de lavado de activos por no existir en nuestra ciudad una sede de la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio propiamente dicha, como la está en nuestra capital del país y otras regiones. Los resultados obtenidos demuestran que en Huánuco, durante los años 2015 y 2016 la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos ha influido de manera significativa en el principio de presunción de inocencia, sobre todo en la

carga de la prueba que los investigados han tenido que afrontar para demostrar la fuente de sus activos.

Palabras clave: Probanza, Origen Ilícito, Delito, Lavado de Activos, Principio, Presunción de Inocencia.

Summary

This thesis entitled "THE PROOF OF THE ILLICIT ORIGIN IN THE CRIME OF LAUNDRY OF ASSETS AND THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCE, JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO". Its general objective was to determine how the proving of illicit origin influences crime. of money laundering on the principle of presumption of innocence, in the judicial district of Huánuco 2015-2016; The type of investigation was basic, being approached from a quantitative approach and descriptive explanatory level, which design was not experimental - descriptive, correlational, likewise, used I show not probabilístico for convenience there being obtained 17 cases of wash of assets during the year 2015 and 2016 that they were subjects of analysis there being applied the technology of the documentary analysis by his respective instrument, Likewise, it was complemented by the participation of 12 prosecutors interviewed from the four corporate provincial offices of the Office of the Special Prosecutor for Corruption Offenses of Huánuco Officials, who turn to the knowledge of the processes for money laundering crimes because they do not exist in our country. city a seat of the Office of the Specialized Attorney in Money Laundering and Loss of Domain, as it is in our capital of the country and other regions. The results obtained show that in Huánuco, during the years 2015 and 2016, the proving of the illegal origin in the crime of money laundering has significantly influenced the principle of

presumption of innocence, especially in the burden of proof that the investigated have had to face to demonstrate the source of their assets.

Keywords: Proof, Illicit Origin, Crime, Money Laundering, Principle, Presumption of Innocence.

Introducción

El lavado de activos, es uno de los delitos cuyo impacto puede llegar a ser de tal envergadura que desestabilice el sistema financiero de un país, a su vez resulta de muy difícil detección y probanza, por la forma en que se comete, ya que se utilizan diversas modalidades para eliminar cualquier rastro, así como la acreditación de la ilicitud de los activos provenientes de un delito fuente ya que únicamente se remiten a indicios mas no a pruebas directas que causen mayor certeza.

El presente trabajo ha sido estructurado en cinco capítulos: el **primero** denominado problema de investigación, en el cual se desarrolló la descripción y formulación del problema conjuntamente con los objetivos, las hipótesis y variables, consignándose la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones; en el **capítulo segundo** referente al Marco Teórico se plasmó los antecedentes de investigación, las bases teóricas, la base legal, las definiciones conceptuales y la base epistemológica; **el tercer capítulo** concerniente al Marco Metodológico, se precisó el tipo, nivel, diseño y esquema de investigación, así como la población, muestra, instrumentos y correspondientes técnicas de recolección, procesamiento y presentación de datos; en el **cuarto capítulo** denominado resultados se mostraron los datos obtenidos mediante tablas y gráficos con su respectivo análisis e interpretación y por último en el **quinto**

capítulo denominado discusión de resultados se estableció la contrastación de las hipótesis, luego se planteó el aporte científico.

Finalmente se expusieron las conclusiones en función a los resultados obtenidos y objetivos planteados al inicio de la investigación, luego se plantearon las sugerencias teniendo en cuenta lo arribado durante el proceso de investigación.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	V
Introducción	VI

CAPITULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	5
1.2.1. Problema General	5
1.2.2. Problemas Específicos	5
1.3. Objetivos	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. Hipótesis y/o Sistema De Hipótesis	7
1.4.1. Hipótesis General	7
1.4.2. Hipótesis Específicas	7
1.5. Variables	8

1.6. Operacionalización de Variables	9
1.7. Justificación e Importancia	10
1.8. Viabilidad	11
1.9. Limitaciones	11

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes	12
2.1.1. Nivel Internacional	12
2.1.2. Nivel nacional	13
2.1.3. Nivel local	16
2.2. Bases Teóricas	17
2.2.1. Delito de Lavado de Activos	17
2.2.2. La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos.....	30
2.2.3. Principio de Presunción de Inocencia	44
2.3. Base Legal	54
2.4. Base Jurisprudencial	59
2.5. Definiciones Conceptuales	62
2.6. Base Epistemológica	65

CAPITULO III. MARCO METODOLÒGICO

3.1. Tipo de investigación	68
3.2. Diseño y esquema de Investigación	69
3.3. Población y Muestra	70
3.4. Instrumentos de Recolección de Datos	71
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	72

CAPITULO IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados	74
4.2. Resultados de la guía de análisis documental aplicada a los casos por delitos de lavado de activos, años 2015-2016	74
4.2.1 Resultados de la Guía de Entrevista Aplicada a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos De Corrupción de Funcionarios	81

CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de Hipótesis General	100
5.2. Contrastación de Hipótesis Específica	102
5.3. Aporte Científico	105
CONCLUSIONES	107
SUGERENCIAS	109
REFERENCIA	110
ANEXOS	114

CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El delito de lavado de activos se ha incrementado en estos últimos años, llegando a constituirse un problema muy grave en nuestro país e incluso extendiéndose a nivel mundial. Pues se trata de un fenómeno socio económico de carácter expansivo y transnacional, cuyo reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), demuestra un movimiento de 392 millones de Dólares de dinero sucio; mientras que según la información de la Procuraduría Antidrogas, el lavado de activos en nuestro país mueve unos 6500 millones de dólares por año, de los cuales 4748 millones de dólares provienen del narcotráfico. Nuestra región no es ajena a dicha situación, puesto según el reporte de noticias de Enlace Nacional (2008), el lavado de dinero del narcotráfico en Huánuco supera los 750 millones de dólares del 2001 a la fecha.

Frente a éste contexto, el Estado peruano ha planteado una serie de medidas político criminales en el aspecto del sistema financiero y el aspecto coercitivo penal, como un medio de control social formal más

drástico, debido a la restricción de derechos fundamentales que trae consigo su aplicación frente a la comisión de ciertas actividades ilícitas.

Pues, el lavado de dinero o activos es el método por el cual una persona, o una organización criminal, procesa o transforma las ganancias monetarias derivadas de una actividad criminal en fondos provenientes, aparentemente, de una fuente legal.

Lejos de constituir un método, el lavado de activos viene a ser una figura delictiva sancionada y penalizada por ley, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo a bienes que en realidad son producto de la comisión de un delito previo o delito fuente.

Los estudios criminológicos señalan que éstos bienes provienen, por lo general, de la realización de diversos delitos cometidos organizadamente tales como: el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Artículo 194 del Código Penal del Perú.

Las actividades ilícitas que produjeron el dinero u origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito, podrán inferirse de los indicios concurrentes en cada caso, es decir el delito precedente se podrá inferir a través de la prueba indiciaria sin que sea necesario que se haya dictado una sentencia previamente. Cabe mencionar, que la prueba

indiciaria es el medio de prueba que permite al Juez a través de un proceso de inducción pasar de un hecho conocido a un hecho desconocido de importancia.

De todo lo argumentado, la situación problemática advertida y que ha originado que el suscrito realice el presente trabajo de investigación radica en el nivel de prueba necesaria para dar por probado la existencia de activos o bienes derivados de un ilícito penal o delito previo, sin afectar principios esenciales del debido proceso, básicamente el de presunción de inocencia. Ya que si bien es cierto que no existe, ni puede existir, operación de lavado de activos sin la presencia fundamental de activos, bienes o dinero procedentes de la consumación de un delito previo o ilícito penal precedente. También es cierto que para procesar o condenar a una persona por este delito, es fundamental que se demuestre, con el suficiente grado de certeza el origen ilícito penal de los fondos sometidos al proceso de reciclado.

De hecho, una de las cuestiones más difíciles en una investigación de Lavado de Activos, es el ofrecimiento y obtención de prueba suficiente, que le de sustento objetivo a la conformación del delito previo. Puesto que en muchos casos se consideran bienes de origen ilícito a aquellos capitales que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia, empero ello no releva al ente acusador de llevar a cabo una efectiva actividad probatoria tendente a vincular esa posesión sospechosa, necesaria para imponer medidas

cautelares personales y de aseguramiento a los bienes incautados, con una actividad ilícita precedente, a través de la prueba indiciaria; por lo que sin duda alguna se aplicará el principio constitucional de presunción de inocencia a través del cual la carga probatoria del juicio que se celebre eventualmente estará a cargo de quien promueva la acción penal pública; mientras que en la defensa recaerá el deber procesal de realizar actividad probatoria con la sola finalidad de justificar la procedencia legal de los activos.

Es importante considerar, que la Corte Suprema de Justicia del Perú, con fecha 25 de octubre del 2017, emitió una Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, con la finalidad de definir los contornos materiales y procesales del delito de lavado de activos cuyos principales fundamentos con relación al problema aquí descrito es respecto a que el “origen delictivo” u “origen criminal” es un elemento del tipo penal, asimismo que los delitos precedentes que originan los bienes no deben ser necesariamente graves, además que el estándar de prueba de la actividad criminal que genera las ganancias ilegales se regirá por las exigencias legales según la etapa procesal en que se encuentre el proceso, por lo que para iniciar diligencias preliminares solo se requiere de elementos de convicción que sostengan lo que se llama una sospecha inicial simple, mientras que para formalizar la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora y para acusar y dictar el

auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente; y para la prisión preventiva se exige sospecha grave.

En consecuencia, en esta sentencia plenaria se estableció que para condenar a una persona se requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable; es decir, se requiere certeza. El Ministerio Público sigue siendo el titular de la acción penal y, en consecuencia, el responsable de la carga de la prueba, y, el Poder Judicial, la instancia de administración de justicia que resguarda las garantías constitucionales que componen el debido proceso. La Justicia de un Estado democrático de Derecho admite la condena a una persona cuando se ha probado “más allá de toda duda razonable” que ha cometido un delito, cuando el agente es culpable. Pero la justicia también ordena que se debe absolver de la persecución penal al ciudadano a quien no se le ha probado que ha cometido un delito, pues se trata de un inocente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos influye en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Qué grado de certeza probatoria se debe exigir en la investigación de los delitos de lavado de activos para

demostrar suficientemente que los activos o bienes tienen su origen en actividades ilícito penales y no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016?

- ¿Cuál es el nivel de evidencia que se requiere para poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la manera en que influye la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos sobre el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

1.3.2 Objetivos específicos

- Establecer el grado de certeza probatoria en la investigación de los delitos de lavado de activos para demostrar suficientemente que los activos o bienes tienen su origen en actividades ilícito penales y no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

- Determinar el nivel de evidencia que se requiere para poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis

1.4.1 Hipótesis general

La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos influye de manera significativa en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

1.4.2 Hipótesis específicas

- El máximo grado de certeza probatoria debe ser exigido en la investigación de los delitos de lavado de activos basado en la demostración de aspectos objetivos y subjetivos del delito precedente a fin no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.
- El nivel de evidencia requerido debe ser altamente objetivo y fundamentado en la declaración fehaciente de responsabilidad penal y que las pruebas obtenidas fueron con las garantías constitucionales practicadas regularmente y motivadas bajo reglas de la lógica y la experiencia a

efectos poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

1.5. Variables

1.5.1 Variable independiente

- La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos

1.5.2 Variable dependiente

- El principio de presunción de inocencia

1.5.3 Operacionalización de variables.

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente			-Sentencia Plenaria
-La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos	Se refiere a la demostración certera de que la existencia de los bienes son procedentes de actividades criminales	NORMATIVA Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. - Nivel de prueba necesario para dar por probado la existencia de bienes derivados de un ilícito penal o delito previo. - Corresponde al Ministerio Público acreditar el origen ilícito de los bienes.
Variable Dependiente			
-El principio de presunción de inocencia	Consiste en que Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.	GARANTISMO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL	- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado. - Principio rector del proceso penal. - Orientación de la actuación investigadora y juzgadora respecto al imputado.

Cuadro de Operacionalización de variables (Elaboración propia)

1.6 Justificación e importancia

1.6.1. Justificación

La justificación del presente trabajo radica en que permitirá proponer a la comunidad jurídica los medios de prueba adecuados para la demostración del origen ilícito de los activos y las estrategias de investigación pertinentes en los casos de lavado de activos sin afectar el principio esencial de presunción de inocencia, teniendo en cuenta los estándares “sospecha inicial simple”, “sospecha reveladora”, “sospecha suficiente” y “sospecha grave” establecidos en Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433.

Asimismo, se tratará de aumentar el conocimiento teórico basado en una metodología de la investigación para la lucha contra el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

1.6.2. Importancia

La necesidad de realizar la presente investigación cobra importancia debido a que se busca prevenir la comisión de este delito mediante una correcta y eficaz persecución, respetando irrestrictamente las garantías procesales protegidas por nuestra constitución, puesto que el lavado de activos se aprecia como una conducta intolerable dentro de los presupuestos básicos en la convivencia social, en la medida que afecta gravemente el sistema económico-financiero, al integrar fondos ilícitos con

un coste considerablemente inferior al propio de otras actividades económicas regulares o lícitas y con ello se lesiona un bien jurídico colectivo como es el orden socioeconómico.

1.7 Viabilidad

La presente investigación resultó viable en su ejecución, toda vez que se contó con: el interés del tesista quien desarrolla sus funciones dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, el presupuesto necesario para la solvencia íntegra de la investigación, el potencial humano disponible a ejecutarlo y el material bibliográfico relacionado al tema materia de estudio. Además se contó con los materiales de escritorio y de campo, suficientes para recolección de datos y la obtención de resultados.

1.8 Limitaciones

Las posibles limitaciones que fueron advertidas estuvieron relacionadas con:

- La obtención de la información para la muestra correspondiente, debido a que se trató del análisis de casos de lavado de activos en la localidad, los cuales son de tratamiento especializado llevados a cabo por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Las restricciones propias del tipo de problema abordado, debido a que es un tema nuevo y que no tuvo muchos antecedentes de investigaciones realizadas a nivel nacional.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

A. Nivel Internacional

Mediante el internet se indagó por antecedentes a nivel internacional, lográndose recabar los siguientes estudios:

- Martínez, I. (s/f) . Tesis: **Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: Impactos en los Sujetos Obligados a Informar**. Escuela de Graduados, Facultad de ciencias Económicas de la Universidad de Córdoba, Argentina; concluye:
“El lavado de activos es un delito de peligro concreto, de modo que con su comisión se compromete el bien jurídico protegido (el orden económico y financiero) es decir, que la acción u omisión dé lugar a la "posibilidad" de que el origen ilícito de los bienes quede disimulado. El orden económico y financiero se configura como un

bien jurídico supraindividual, cuyo titular es la comunidad en general, que al ser afectado, genera profundas alteraciones en el sistema económico y financiero, que distorsionan los presupuestos básicos de convivencia social. En tal sentido no puede desconocerse la influencia que los activos provenientes de origen ilícito (narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, evasión tributaria, defraudaciones a los Estados, entre otros) generan en la economía, propiciando una economía paralela que influye en procesos inflacionarios, fomentando situaciones de abusos de poder y especulaciones financieras y monetarias.” (p.49)

B. Nivel nacional

Se ha efectuado la búsqueda a nivel nacional, tanto física como virtual, hallándose algunos trabajos que guardan cierta relación con la presente investigación, los cuales cito a continuación:

- Huayllani, H. (2016) en su tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú, denominada “**El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos**” entre sus principales conclusiones señala que
“1. El lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibido a nivel internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, multi – y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes

países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. 2. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. 3. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. 4. En cuanto al desarrollo normativo, actualmente el art. 10º pf. 1 del D. Leg. N° 1106 ha radicalizado la noción de “autonomía” del delito de lavado de activos de manera drástica de no probar la actividad delictiva previa o que no hayan sido descubiertas viola las garantías procesales de un debido proceso y los principios fundamentales del derecho penal. 5. La ley, en forma descriptiva, enumera todos los delitos fuente exigiendo en el sujeto activo el conocimiento o presunción que el dinero, bien, efecto o ganancias proceda de alguno de estos delitos. Por lo que, para determinar el conocimiento o presunción, debe existir datos concretos, relevadores de

comportamiento delictivo previo, pues de lo contrario no estaríamos frente lavado de activos. 6. Se acepta que para la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. Sino por el contrario se acepta la línea interpretativa mayoritaria de y dominante que entiende el delito previo en un sentido limitado, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica. 7. La determinación del delito previo en la cláusula abierta de “otras actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa. Y para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a la vez capaces de generar ganancias.” (p.p.100-101)

- Bonilla Valerio, L.E (2017), en su tesis titulada: **El delito de lavado de activos en los funcionarios**. Universidad Peruana de Las Américas, Escuela de Contabilidad y Finanzas, concluye que:
” (...) la globalización de los mercados ha favorecido al crimen organizado, ya que éstos pueden extender los actos ilícitos de un país a otro y ello genera como consecuencia su crecimiento en el plano internacional, con actividades como el tráfico ilícito de drogas, industrias ilegales, entre otros. Mediante el decreto legislativo 1106, se logró una modificatoria sustancial, la cual consiste en que “a

efectos de la investigación o procesamiento del delito no requiere que éste haya sido descubierto”- como se entendía en la legislación anterior -. Sin embargo, esto puede resultar un “componente peligroso”, pues al no ser necesario el descubrimiento del delito previo, se deduce que no hay fundamento para juzgar a una persona que podría ser inocente. Las investigaciones sobre el delito del lavado de activos han logrado un gran avance al crearse “la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)”, ya que mediante las investigaciones realizadas se puede visualizar una amplia gama de modalidades de esconder el dinero ilícito, sobretodo en Funcionarios Públicos. Así pues, el Consejo Nacional de Política Criminal ratifica que "El lavado de activos constituye, junto al tráfico de drogas y la minería informal, la tercera principal actividad de criminalidad organizada en el Perú". (...)” (p.31)

C. Nivel local

En relación a la búsqueda realizada sobre los antecedentes de la investigación a nivel local, debemos de manifestar que se ha recurrido a las principales bibliotecas de la ciudad, siendo estas la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, obteniéndose de ellas resultados infructuosos, es decir no se encontró antecedente alguno.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

2.2.1.1. Denominación

El delito de lavado de activos recibe múltiples nombres dependiendo de la legislación a la que se haga referencia. Por ello, en otros países es conocido también como lavado de capitales, blanqueo de productos ilícitos o blanqueo de capitales o legitimación de capitales ilícitos (La Ley, El Ángulo de la Noticia, 2015).

2.2.1.2. Concepto

El lavado de activos es una actividad que representa todo acto, o tentativa, tendiente a ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos, ilícitamente, a fin de que parezcan, esos haberes procedentes de fuentes lícitas (Inés López Valera, 2014).

Viene a ser el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, para poderlos incorporar a la circulación ó tráfico económico.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas,

lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. Sin embargo, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas. (Unidad de Análisis Financiero-Gobierno de Chile, 2017).

En nuestra legislación se entiende que se incurre en el delito de lavado de activos mediante diversas maneras, tales como:

- A. **Actos de Conversión y Transferencia.**- Esto es, cuando el agente(s) convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
- B. **Actos de Ocultamiento y Tenencia.**- La persona que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso. No obstante existen dos supuestos que agravan esta situación: Primero: cuando el

agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. Segundo: cuando el agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

Los actos de conversión o transferencia se relacionan con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.

C. **Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones**

Sospechosas.- El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omiten comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, también será sancionado.

D. **Reglas de Investigación**.- Para la investigación de estos delitos, se podrá levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por disposición de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

2.2.1.3. Finalidad

La finalidad que busca el lavado de activos, es mover bienes provenientes de actividades delictivas, mediante el sistema financiero y comercial e introducirlo a la economía, de tal manera que sea imposible rastrearlo, y finalmente ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley. De lo cual se entiende que el objeto de protección de éste, no son los bienes en sí, si no la circulación de estos en el sistema económico como elemento esencial para su buen funcionamiento de la economía en general.

2.2.1.4. Bien Jurídico Protegido

La misión del Derecho penal es la protección de “bienes jurídicos” (Hassemer, W. y Muñoz C., 1998, p.164), es decir aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en Sociedad, que por lo tanto, resultan merecedores de protección mediante el empleo del poder coactivo del Estado, así como la imposición de la pena (Roxin, 1972 , p. 25)

Para garantizar la no lesión a la actividad económica, el Estado debe fijar qué es lo que se quiere proteger; es decir, debe determinar el bien jurídico que merece protección y/o tutela. No obstante, en la doctrina, respecto al bien jurídico a proteger en el delito de lavado de activos existen varias posturas: Por un lado se habla del bien jurídico salud pública como objeto de protección. Todo ello se debe a que se relaciona

directamente al lavado con el tráfico ilícito de drogas y, por ende, siendo que éste último delito afecta la salud pública, el lavado de activos lesionaría el mismo bien jurídico. Se entiende que cuando se obtienen ganancias producto de las ventas de drogas, estas ganancias tienen por finalidad ser introducidos a la economía del país para darles la apariencia de ser ganancia legal; es decir, se han lavado los activos provenientes del tráfico ilícito de drogas. (Gálvez, 2009, p.137 y ss.). Por otro lado, la tesis de mayor aceptación en nuestro medio es la propuesta por el profesor Prado Saldarriaga, quien sostiene que con el lavado de activos se lesionan varios bienes jurídicos; es decir, asume la tesis de la pluriofensividad. El citado autor sostiene que: "(...) el lavado de dinero no está orientado hacia la afectación de un bien jurídico exclusivo y determinado, ya que dicha infracción se presenta en la realidad como un proceso delictivo que según sus manifestaciones concretas perjudica de modo simultáneo o paralelo distintos bienes jurídicos" (Prado,2007,pp.137-138).

Asimismo, considera que se afectan intereses como la eficacia de la administración pública, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica y la salud pública. Desde otra postura, se indica a la Administración Pública como bien jurídico materia de protección; puesto que con la ocultación de los bienes se impide el correcto desempeño de la misma, obstaculizando el descubrimiento y futura sanción de los hechos. El aspecto subjetivo del autor de este delito

se dirige a la finalidad de lavar el dinero obtenido, pues su intención es encubrir la procedencia ilícita del mismo y aprovecharlo plácidamente (Gálvez, 2009, p. 41).

Para un determinado sector de la doctrina, en los delitos de lavados de activos, el orden económico social es el bien jurídico materia de protección (Diez,1996, p.132). Pues lo que se afecta, directamente, con la figura del lavado es la economía de un país y, de forma indirecta, es la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. (Bajo, M. y Suarez, C., 1993 , p. 563)

Desde su posición y bajo criterios finalistas García, P.(2007) sostiene que :”Al ser la afectación directa las estructuras económicas de un país, el bien jurídico del delito de lavado de dinero debe enmarcarse en los delitos económicos basados en la libre y leal competencia. En ese sentido, considera que: “el bien jurídico está constituido por las expectativas normativas de conducta de que el tráfico de los bienes se mueve por operaciones o transacciones realizadas realmente con las reglas del libre mercado, de manera que exista la confianza general de los agentes económicos de que los bienes no tienen una procedencia delictiva, sino que se ajustan a las reglas del tráfico jurídico – patrimonial”.(pp.488-490)

Finalmente, otra de las posturas que debemos mencionar es la tesis de la licitud de los bienes que circulan en el mercado, donde debe ser protegida respecto a los bienes que son de procedencia delictiva; pues

en una economía de mercado se debe competir en igualdad de condiciones, situación que no se presenta en el delito de lavado por su origen delictivo.

2.2.1.6. Etapas o fases

En el delito de lavado de activos, se presentan las siguientes fases:

- **Colocación de los bienes procedentes de actividades delictivas:** en esta etapa, el lavador criminal introduce los fondos ilegales al sector formal. Se manejan las mayores cantidades de dinero en efectivo para luego ingresarlos al circuito financiero fraccionadamente. En esta etapa también se involucra el estudio previo que debe hacer el agente del lavado, del sistema financiero, a fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes. Para, luego depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.
- **Transformación o intercalación:** Como su nombre nos lo indica, en esta etapa el agente del lavado intercala sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los instrumentos de pago que recibió del sistema financiero en la etapa anterior de colocación. Con ellos la mayoría de veces, el agente va a adquirir inmuebles, vehículos, yates de lujo, piedras preciosas, oro, etc. Y luego estos bienes van a ser revendidos a terceros incluso por

debajo de su precio, pero con una particular exigencia, que no sean pagados en dinero en efectivo, sino a través de cheques o mediante permuta con acciones u otro tipo de bienes. También en etapa de intercalación tienen lugar rápidas y sucesivas transferencias electrónicas del dinero colocado, de un país a otro, pero siempre con la intermediación de agencias bancarias. Es de precisar que en esta fase las operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo.

Una vez introducido el dinero en el sistema formal, el lavador efectúa una serie de operaciones con los fondos para alejarlos de su fuente. Es decir, consiste en realizar una serie de transacciones financieras más o menos complicadas, que separen el dinero de su origen, para borrar todo rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades.

- **Integración:** Ella tiene lugar con la inserción del dinero ya “lavado”; es decir después de obtener sus ganancias de origen criminal a través de las dos primeras fases, el lavador las hace pasar por una tercera fase, incorporándolas en actividades económicas legítimas. En otras palabras, el dinero vuelve a circular de modo que da la impresión de que se obtuvo legalmente.

2.2.1.7. Instrumentos utilizados para el delito de lavado de activos

Entre los medios utilizados para ocultar el origen de los bienes y activos encontramos como los más reconocidos: las letras bancadas, fideicomisos, transferencia de bienes y raíces, juegos de azar, compra de acciones en la bolsa de valores, transacciones bancadas.

Además, con los avances tecnológicos ofrecidos hoy en día a través del Internet, los servicios financieros se ven afectados, ya que se vuelven susceptibles de ser utilizados como medio para lavar dinero, mediante pagos directos, transferencias de fondos y compra de títulos valores que ahora se pueden obtener vía electrónica; dificultando de esta manera a los mecanismos de control la identificación de los sujetos que realizan tales operaciones, pues la Internet está menos reglamentada, ya que funciona mediante una serie de servidores que normalmente conservan una prueba de cada conexión (número IP y fecha de la conexión); no obstante, dicha prueba no existe si un servidor no cuenta con un "lo fiel", quedando la transacción en el anonimato, sin posibilidad de ser registrada.

2.2.1.8. La autonomía del delito de lavado de activos y su relación con la carga de la prueba del delito previo

Si se conceptualizara al lavado de activos como una forma de encubrimiento o bien, se podría afirmar que solo se puede imputar el lavado de bienes cuando se haya comprobado la comisión de un delito previo. Pero adoptando la postura de que el delito de lavado de dinero es un ilícito autónomo, debe sostenerse que si se le incrimina a una persona en este tipo penal, no es necesario establecer el delito precedente, si no únicamente demostrar que el sujeto activo no tiene una fuente lícita de donde pudo haber obtenido los bienes incautados.

Por lo que no es necesario probar formalmente a partir de la denuncia de una conducta delictiva la existencia de otro; es justamente en estos casos cuando el delito de lavado de dinero cobra vida y se autonomiza totalmente del delito previo; manifestándose claramente en materia procesal que el objeto del delito puede ser comprobado por cualquier medio legal, debiéndose admitir que la prueba indiciaria correctamente aplicada conforme el criterio de la sana crítica, establece la comprobación del origen criminal de los fondos.

2.2.1.9. Indicios de prueba sobre el origen ilícito de los bienes.

La finalidad del derecho penal es proteger los bienes jurídicos respetando las garantías constitucionales y esencialmente el debido proceso, sin encontrar reparo alguno al establecer la autonomía del

delito de Lavado de Activos en los supuestos de que el delito previo se debe comprobar a partir de indicios que permitan afirmar, conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica jurídica y la experiencia común, que el dinero o los activos que se hallan secuestrado provienen de un delito.

Es necesario, que al hacer una valoración de la prueba se admita el concepto de sana crítica y libertad probatoria, con la única limitación de que las acciones desarrolladas por los órganos estatales encargados de investigar conductas presuntamente criminales, respeten las garantías previstas en las normas Constitucionales y Convenios Internacionales, ya que no basta solo la tipificación del delito de lavado de activos y su concepción como delito autónomo, a la vez, es fundamental dar a los Juzgadores los instrumentos necesarios para llegar a la verdad real de los hechos.

2.2.1.10. Repercusión e implicancias negativas del lavado de activos

Entre las repercusiones o consecuencias negativas que pueden generarse debido al lavado de activos se tiene:

- Sociales: al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
- Económicos: al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables. Los lavadores están interesados en proteger sus ganancias ilícitas y no en generar utilidades por sus inversiones. Por tanto,

desvían fondos de inversiones solidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias afectando el crecimiento económico.

- **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero. El lavado de activos disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudica indirectamente a los contribuyentes honrados.
- **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades son deterioradas por el lavado de activos y los delitos financieros, como el fraude financiero generalizado y la especulación bursátil.
- **Empresariales:** se evidencia en la competencia desleal, puesto que las compañías creadas con fondos clandestinos mezclan las ganancias ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. Subvencionando sus artículos o productos a niveles por debajo de los precios del mercado.

2.2.1.11. Sistema de prevención para el lavado de dinero

Existen en el mundo muchos países que en su legislación han adoptado medidas para la prevención y punición de conductas de lavado de dinero. Se entiende que la sanción penal es la última medida de una

sociedad en su lucha contra las conductas criminales, para poner énfasis en la prevención se debe capacitar a los agentes que intervienen en la actividad económica, mantenerlos informados y constantemente actualizados sobre las tareas específicas a asumir para evitar posibles conductas criminales.

Para combatir este delito se requiere de procedimientos lógicos, tecnología moderna, conocimiento de negocios, conocimiento de personas, pero especialmente de conciencia social, sensibilización y valor para enfrentarlo.

Son múltiples las estrategias que la mayoría de países siguen para luchar contra este flagelo y entre ellas hacemos mención sobre una de las más efectivas que se utilizan para el Control y prevención del lavado de dinero, aplicadas en América Latina y Caribe, el cual consta de cinco fases: Primero: concientización y sensibilización. Segundo: conocimiento integral del delito, el cual a su vez abarca aspectos como la exportación, distribución, consumo y el lavado de dinero. Tercero: conocimiento interno y entorno de la Institución. Cuarto: Conocimiento integral del cliente. Quinto: conocimiento de modalidades e identificación de controles y sanciones. Asimismo es importante valorar, si es necesario y mediante qué tipo de mecanismo se debe probar la comisión del delito previo, para corroborar la comisión del delito de lavado de activos, o bien si a consecuencia del concepto de autonomía del delito de lavado de activos, es posible sostener que el crimen es independiente del delito

predicado, pudiendo inferirse a partir de prueba circunstancial e indiciaria, en cuanto que hay un supuesto de lavado y que los fondos provienen de actividades que constituyen el delito predicado sin resultar necesario su acreditación previa.

2.2.2. LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Según el maestro Mixan Mass, “la prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta”. (Conferencia Ministerio Público, 2015). Por su parte San Martín, afirma, que la prueba indiciaria es: “aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados -indicios- y el que se trate de probar el delito”. (Conferencia Ministerio Público, 2015)

La Corte Suprema en sus diferentes ejecutorias, ha establecido listado de indicios a efectos de poder probar el delito de lavado de activos sin embargo; en la praxis podría existir la posibilidad que se genere una serie de arbitrariedades en el uso de los nexos “o”, “y” o “y/o” para determinar los indicios.

LISTADO DE INDICIOS

A.P. 3-2010	R.N. 4003-2011 (Caso Collazos)	R.N. 3036-2016 (Caso Soto)	I Pleno Casatorio 2017
a. Incremento inusual del patrimonio del imputado.	a. Incremento notorio del patrimonio del autor.	i) Patrimonio injustificado	Primero: incrementos inusuales o crecimientos injustificados de patrimonio, <u>o</u> la realización de actividades financieras anómalas.
b. Manejo de cantidades de dinero, transacciones bancarias y uso de testafierros para operaciones extrañas.	b. Ausencia de justificación de depósitos bancarios en investigaciones.	ii) operaciones mercantiles y/o económicas irregulares; manejo de inusuales cantidades de dinero en efectivo	
c. Inexistencia de negocios lícitos.	c. Ausencia de negocios lícitos.		Segundo: Inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas.
d. Ausencia de explicación razonable sobre las adquisiciones y el destino de sus activos.	d. Existencia de negocios lícitos sin utilidades.		
e. Conexión con actividades delictivas previas o con agentes delictuales.	e. Conexión del autor con actividades ilícitas.	iii) La existencia de vínculos con personas o grupos criminales.	Tercero: vinculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales o personas o grupos relacionados con los mismos.

Cuadro de diferencias existentes entre todos los indicios listados por la Corte Suprema hasta la fecha (extraído de Legis.pe)

2.2.2.1. INDICIOS EN LA MATERIA DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS

Desde luego, no es posible detallar la variedad de indicios que se pueden suscitar en torno a las actividades relacionadas con el lavado de activos, dada la complicad, dinamismo morfología, camuflaje y hermetismo como se desenvuelven esta clase de actividades, en tanto que se vale de un inagotable catálogo de modalidades y circunstancias que van cambiando o adecuándose con el paso del tiempo.

Sin embargo, con el aporte de la criminología, la experiencia criminalística y la evolución de la doctrina jurisprudencial, se busca señalar una lista de posibles indicios en materia de lavado de activos, que sirven de sustento para desarrollar la prueba indiciaria y que en el fondo se trata de claras intenciones de ocultar y darle apariencia de legitimidad a activos, dinero o capitales de procedencia ilícita.

a) Incremento patrimonial inusual o injustificado de un investigado o

imputado: Se puede definir al incremento patrimonial no justificado como el aumento del patrimonio de un contribuyente (ya sea por aumento de sus activos o disminución de sus pasivos), sin que pueda acreditarse fehaciente la fuente que lo origino. Entre los principales aspectos que requieren ser verificados, tenemos los siguientes: signos exteriores de riqueza, adquisiciones y trasferencias de bienes, depósitos en cuenta bancarias, variaciones patrimoniales, consumos, inversiones, entre otros. El incremento patrimonial no justificado está basado en el flujo monetario que define al aumento cuantitativo del valor del

patrimonio de un contribuyente individual o colectivo, ya sea por aumento de sus activos o disminución de sus pasivos sin que el contribuyente puede acreditar fehacientemente su causa, o la fuente que origino. Son todos aquellos elementos que reflejan una posición económica acomodada o también una capacidad de gasto elevada, sin una razón sustentable que les pueda justificar.

b) Garantías de préstamo: No solo las operaciones pasivas o captación son utilizadas para el lavado de dinero. Las operaciones activas o créditos, también son usadas por personas que desean lavar dinero sucio. El blanqueador obtiene préstamos recibiendo dinero lícito, y usa como garantía colateral los depósitos constituidos como fondo de procedencia ilícita, tales como certificados de depósitos, valores, depósitos en efectivos, etc.

Con los recursos obtenidos o recibidos de la entidad financiera el lavador adquiere o monta negocios lícitos, bienes inmuebles o diferentes tipos de activos. De esta manera, los recursos de origen criminal se disimulan justificándose en el crédito, y por ende la conexión con su original se hace menos evidente.

c) Compra de bienes: En este método el lavador de activos adquiere bienes tangibles (tales como automóviles, aviones, artículos de lujos, etc) o instrumentos monetarios (cheques bancarios, giros postales, etc.) con el dinero proveniente de actividades ilícitas. En el caso de la compra de instrumentos monetarios, el lavador los utiliza para ingresar sus

dineros ilícitos en el sector financiero. De esta forma, existe o busca una transformación de un bien de origen ilegal en otros de apariencia legal.

d) Transferencias electrónicas: El delincuente utiliza las redes de comunicaciones electrónicas con el fin de ubicar los dineros obtenidos en actividades ilícitas en sitios diferentes. El lavado utiliza entidades financieras, transmisores de dinero (casas de cambio) o a la red electrónica para ubicar su riqueza en otro país, ciudad o región. El delincuente tratara de justificar las transferencias como producto de pagos de comercio exterior, servicios de deuda o de abonos a capital de un crédito concedido por un banco extranjero o por la distribución de supuestas utilidades.

e) Cartas de crédito: Las cartas de crédito stand-by es una modalidad de garantía bancaria otorgada normalmente por una entidad bancaria o financiera utilizada en el exterior que respalda un crédito. A través de este contrato de crédito contingente, se establece que al primer requerimiento del acreedor de la entidad financiera emisora de la carta de crédito paga la obligación de un crédito suyo. Los blanqueadores de dinero sucio suelen acudir a este método a través de la constitución de depósitos en un banco off-shore o en un establecimiento bancario extranjero con dinero de origen ilegal, al que le solicita expedir la carta de crédito stand-by a través de la entidad financiera otorgante del préstamo. Con esta garantía el lavador solicita un crédito en el país donde quiere transferir los recursos de origen ilegal. El blanqueador se

abstiene de pagar el crédito, con el fin de obligar a la entidad acreedora a hacer efectiva la carta de crédito. De esta forma, se ubican los fondos obtenidos ilícitamente en el exterior de otro país y el delincuente trata de justificar el origen de los recursos de un crédito “legal” obtenido en un sistema financiero local. El otorgamiento de cartas de crédito stand –by para respaldar créditos locales, debe ser siempre considerado como una “señal de alerta”. Por ello, para controlar este método de lavado de dinero o activos, toda entidad financiera deber tener especial cuidado y solo realizar este tipo de operaciones con clientes lo suficientemente conocidos, y que dentro de unas operaciones sean normal el otorgamiento de este tipo de garantías. Especial cuidado deberán tener cuando la entidad financiera, sea una entidad off-shore, o ubicado en una entidad financiera situada en un paraíso financiero o país calificado como “un país no cooperante”.

- f) **Seguros ficticios:** El negocios de seguros puede ser utilizado para lavar dinero bajo los siguientes mecanismos: en algunas ocasiones con la complicidad del agente de seguros, el lavador asegura los bienes por un valor superior al real (supra seguros); igualmente asegura bienes que son inexistentes; o asegura bienes existentes pero de alguna manera relacionados con actividades ilícitas, las mismas que luego son siniestradas. El delincuente recibe por parte de la aseguradora dinero lícito, en algunos casos por devolución y otros por compensación, al mismo tiempo que logra deshacerse de los bienes obtenidos en

actividades criminales. De esta manera tratará de justificar el origen de su dinero en el pago de pólizas de seguro.

g) Fideicomisos: Al constituir un patrimonio autónomo o encargo fiduciario con los fondos obtenidos ilícitamente, el lavador de activos busca que sea la sociedad fiduciaria la que realice las operaciones financieras a nombre de la sociedad, y así se oculta la identidad de quien constituye el encargo fiduciario o el patrimonio autónomo. El lavador o blanqueador busca ocultarse y realiza sus negocios por interpuesta persona a través del fideicomiso, el mismo que puede ser utilizado para “enmascarar” una donación, un legado, o simplemente la intención del fiduciante puede ser la de desprenderse de una porción determinada de su patrimonio, de bienes, entre lo que comúnmente se utiliza el dinero, incluso para ocultarlo, posibilitándose en tal sentido algunas maniobras del lavado mismo.

h) Transferencia entre matriz y filial: Una de las mayores dificultades que tienen los delincuentes es el traslado o transferencia del dinero sucio de un país a otro. Un procedimiento para lograr este objetivo, consiste en constituir o adquirir sociedades con filiales llevar a cabo transferencias entre la matriz y sus filiales. El lavador influye en la matriz, en la filial o ambas, de esa manera cuando la matriz está en un país extranjero, las supuestas utilidades son transferidas a su inversionista haciéndolas pasar por legítimas con el fin de lavar el dinero. La transferencia también puede realizarse a través de supuestas inversiones de capital.

- i) Importaciones y exportaciones ficticias:** Las operaciones de comercio exterior son instrumentos comúnmente utilizadas por los delincuentes, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias, o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridas en actividades ilícitas. El lavador de activos puede movilizar recursos de un país a otro, acudiendo a la subfacturación o sobrefacturación de mercancías ficticias. Un método similar al anterior, es el de las exportaciones ficticias y de esa forma la empresa criminal acude a registros de exportación falsos, a facturación adulteradas, a falsedad de documentos de autoridades aduaneras, y una serie de simulaciones que sirven como soporte documental formal para las transacciones financieras. Los departamentos o divisiones internacionales de las entidades financieras son vulnerables a ser utilizadas por lavadores de activos que requieren transferir sus recursos de un país a otro, por ello los empleados de estas áreas deben estar debidamente capacitados en esta materia.
- j) Venta fraudulenta de bienes inmuebles:** En el presente caso se trata de la presentación de una supuesta valorización o mejoras de inmuebles, como excusa por parte el lavador de dinero para de esa forma tratar de justificar su incremento patrimonial significativo por la venta de un bien inmueble por un mayor valor de adquisición .El

delincuente también puede adquirir por menor valor una propiedad y pagar la diferencia al vendedor en efectivo (pago que no figura registrado).Posteriormente el lavador vende la propiedad por un valor mayor para justificar de esa forma sus ganancias.

k) Venta de obras de arte: En este caso, el lavador de activos pretende dar apariencia de legalidad a su dinero sucio con las garantías obtenidas en la comercialización o tráfico de obras de arte, cuyo valor subjetivo le permite, movilizar grandes recursos o sumas cuantiosas de una manera particularmente discreta y sin llamar la atención. La dificultad para evaluar una obra de arte hace más complicada la cosa por la fijación de precios que no es posible controlar, y permite “justificar” ganancias entre el precio de compra y el precio de la supuesta venta.

l) Compra de empresas en dificultades: Es fácil para una entidad financiera sospechar de empresas recientemente constituidas, que de un momento a otro reflejan altos volúmenes de operaciones. Para justificar estas operaciones el delincuente busca adquirir empresas tradicionales y conocidas que atraviesan dificultades económicas, por lo que en ocasiones proponen a sus antiguos dueños sigan apareciendo como titulares de la empresa. De esta forma, la empresa es utilizada para justificar ingresos de recursos de origen ilegal, sin que se sospeche siquiera por parte de una entidad financiera los objetivos encubiertos.

m) Contrabando en efectivo: Aunque cada vez resulta más difícil transportar grandes cantidades de dinero en efectivo de un país a otro,

este método involucra el transporte físico de dinero obtenido en actividades ilícitas hacia otros países, en razón de que se busca ingresar o sacar las divisas por lugares que no están habilitados para el control aduanero, o en el caso de utilizarlas se busca omitir la declaración correspondiente. El control que se exige para el registro de transferencia, lleva a los delincuentes al “contrabando en efectivo”. Para trasladar el dinero en efectivo producto de estos actos se utiliza cualquier medio de transporte: avión, vehículos terrestres, marítimos, etc.

n) Casinos, apuestas y juegos de azar: Los casinos son establecimientos que en ocasiones pueden actuar como intermediarios cambiarios, y además permutan dinero por fichas que a su vez son pagaderas en efectivo en la moneda que escoja el jugador y algunas veces localizan las utilidades en cualquier parte del mundo. Los casinos pueden ser utilizados por los delincuentes para sus operaciones ilícitas. Una de ellas, como fachada de una empresa criminal y otra como establecimiento pagador de utilidades al delincuente, en apariencia en frutos del azar. Otras de las modalidades es facilitando la conversión de los fondos ilícitos en fichas. Después de un tiempo prudencial el lavador cambia las fichas por cheques o en efectivo. Los casinos y demás empresas que se dedican a los juegos de azar son consideradas empresas de “alto riesgo”, por ello se recomienda a las entidades financieras llevar a cabo una adecuada diligencia sobre sus relaciones con ellos.

- o) Compra de loterías:** En este caso el lavador de activos establece contacto con el titular del billete premiado se lo compra por un mayor valor y no realiza el pago de impuestos. El delincuente reclama el premio y lo hace parte de su patrimonio, a los fines de justificar ante terceros su riqueza.
- p) Fundaciones ficticias:** Las fundaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro que se crean con fines filantrópicas y que son financiadas con donaciones, también pueden ser usadas por gente inescrupulosa para lavar dinero sucio. Las donaciones y el anonimato de los donantes lo que permite esconder recursos en las fundaciones con el fin de desviar los bienes de origen lícito, tanto es así que los bienes de origen ilícito, tanto es así que los fines filantrópicos puede llevar a que sobre ellas exista un menor control.
- q) Mercado “negro” de divisas:** El peso bróker es uno de los métodos de lavado que ha sido identificado últimamente, y consiste en la presencia de un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito, que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado tradicional, por ejemplo, del tráfico de drogas. Para reubicar el dinero, el peso bróker establece contactos con las personas que demandan divisas, como el caso de los importadores y opera de la siguiente manera: el peso bróker ofrece depósitos en el exterior para hacer los pagos correspondientes, y el importador debe depositar en una o varias cuentas previamente señaladas en moneda

local una suma equivalente con el precio de descuento. De esta manera, el importador consigue divisas a bajo precio ganando el diferencial cambiario, mientras la empresa criminal evita el desplazamiento físico del dinero, debido a la divisa queda en el país consumidor, convertido un depósito a favor del importador y los pesos u otra moneda local en el país productor en una cuenta a favor de la empresa criminal del peso bróker o de cualquier persona o personas que esto señalen.

r) Presencia de paraísos financieros o de lugares o países reticentes en proporcionar información sobre el manejo financiero:

En ocasiones y con bastante frecuencia, el lavador acude a entidades ubicadas en países o territorios ,cuyas leyes de reserva o del secreto bancario, son tan estrictas que dificultan la obtención sobre sus clientes, con el objetivo en determinados casos de facilitar que los delincuentes hagan uso de la banca extraterritorial para sus operaciones de lavado de dinero .Los denominados “paraísos financieros” es prueba evidente de las facilidades que brinda la banca extraterritorial para ocultar dinero de procedencia desconocida.

s) Utilización de sociedades comerciales meramente instrumentales:

Una compañía de fachada es aquella empresa que está ligeramente establecida y realiza una actividad comercial aparentemente lícita y regular .No obstante, dicha compañía es utilizada para mostrar su actividad comercial “simulada”, para el lavado de fondo o dinero sucio

producto de actividades ilícitas. La compañía de fachada entre los negocios que realiza, mezcla intencionalmente los fondos ilícitos con sus propias actividades o rentas normales. Esta clase de compañías pueden ser utilizadas por personas que son en realidad testaferros o encubridores, y es constituida como tal exclusivamente para la realización de operaciones de lavado de dinero.

Físicamente esta compañía puede estar y funcionar en un local común, o en otros casos puede tener únicamente un frente comercial, no obstante la renta producida proviene de negocios ilícitos. Incluso es bastante común que estas compañías hayan sido establecidas en el extranjero, con el fin de hacer más difícil el rastreo y las conexiones que tienen bandas delincuentes. Como refiere León Gamarra, es fácil constituir una empresa de fachada con la finalidad de que el propietario pueda actuar en el país que más le convenga, para cuya representación siempre se prefiere a un abogado y que está protegido por las leyes específicas para el cabal cumplimiento de estos fines.

- t) Inexistencia de negocios que justifiquen gastos:** Se parte del entendido que todo negocio aun cuando no pudiera ser rentable tiene una razón y una justificación de ser. Una actividad comercial que no conjuge ciertas exigencias mínimas no solo en términos de rentabilidad, sino en cuanto a su proyección debería ser motivo de suspicacias en razón a que la actividad comercial a diferencia de otras actividades societarias, su finalidad es un objetivo comercial.

u) Presencia reiterada en jurisdicciones que se caracterizan por brindar servicios en materia de confidencialidad: Anterior de las diferentes connotaciones que se otorga al lavado de dinero, el blanqueo de capitales, el reciclaje del dinero sucio, el lavado de activos, etc., y las modalidades variadas que se señalan al respecto, habría que referimos para dar nombre a toda clase de operaciones, a través de las cuales fuera posible dotar de una apariencia lícita a toda ganancia de actividades ilegales. Si así se plantean las cosas deberíamos admitir que la fenomenología del llamado “blanqueo del dinero sucio”, no solo se limita a la reconvención o transformación de esos fabulosos patrimonios a los que reiteradamente hemos venido haciendo referencia, por el contrario, también sería preciso incluir dentro de ese mismo concepto un amplio catálogo de supuestos y otras actividades, en que los beneficios y las ganancias la más diversa naturaleza-aunque de un valor relativamente escaso-,son desvinculados de algún, modo de origen ilegal.

2.2.3. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

2.2.3.1. Evolución Histórica

En el Derecho Romano, el principio de presunción de inocencia, se encontraba influido por el Cristianismo, no obstante por las prácticas inquisitivas de la Edad Media esta figura fue invertida. Posteriormente en la Edad Moderna los autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, volvieron a reafirmar este principio.

Durante el siglo XVIII precisamente en 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se reaccionó a toda una organización político-social totalitaria, que tenía como uno de sus principales instrumentos un modelo de justicia penal represivo, fundado en las pruebas legales y en el uso indiscriminado de la tortura como un medio válido para obtener la confesión. Pues, según la lógica del sistema inquisitivo prerevolucionario, el acusado no era considerado un simple sospechoso, más bien se le estimaba culpable, al cual le correspondía el deber de destruir las conjeturas de culpabilidad, demostrando su inocencia. Esa forma inquisitiva de enjuiciamiento criminal de la Edad Media, fue instrumento eficaz para uno de los postulados de la ideología absolutista, que tuvo su apogeo a mediados de la Edad Moderna, basado en el poder de castigar entre los atributos personales del soberano unido al poder de prisión extraprocesal, mediante los cuales el rey o sus representantes disponían arbitrariamente de la libertad de súbditos, sin ningún juicio. Sin embargo, toda esta discrecionalidad del

despotismo, no fue suficiente para detener la creciente delincuencia de ese entonces vinculada con el desarrollo productivo generado por la Revolución Industrial, y la creciente migración de la población rural hacia las ciudades. Por lo que se requirió una reestructuración de la justicia penal, cuya máxima fue: "no castigar menos, pero castigar mejor".

Frente a este requerimiento no tardaron en presentarse una serie de críticas al Derecho represivo y a todo el sistema político- social que avasallaba a la persona y los derechos del individuo, por parte de pensadores iluministas del siglo XVIII, tales como Montesquieu, Voltaire y Rousseau, entre otros; quienes crearon un ideario reformista.

Montesquieu, planteó la protección de los inocentes sin excepción, como calidad que tiene todo individuo antes de una condena criminal basado en el nexo entre libertad y seguridad del ciudadano, descifrándose en que cuando la inocencia de los ciudadanos no está asegurada, tampoco lo está su libertad.

Por su parte, Voltaire, fue uno de los más críticos del Derecho Penal de su tiempo y a propósito de la Ordenanza Criminal Francesa de 1670, postuló el juzgamiento por jurados en juicio oral y público; defendió la asistencia judicial por abogado; apoyó el sistema de íntima convicción en la valoración de la prueba; calificó como irracional la tortura, consecuencia del sistema de prueba legal y abogó por la libertad de defensa.

A su vez en Inglaterra, el utilitarista Jeremías Bentham hizo alusión al estado de inocencia al referirse sobre las cartas selladas, definidas por él como: "Una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley" (Bentham, 1981, p, 412), tratando el tema de excluir lo arbitrario como medio de precaver los abusos de autoridad.

Por otro lado, sin duda fue Cesare Bonesana, quien postuló una reforma total en materia penal y procesal penal al observar el encarcelamiento preventivo como una pena anticipada y exigió para su procedencia que la ley estableciera suficientes elementos que fundaran una probabilidad satisfactoria sobre la participación del individuo en el delito que se le acusaba. En definitiva, se puede establecer que los pensadores iluministas elevaron el estado de inocencia a un sitio preponderante, consagrándolo como uno de los postulados esenciales de sus ideas reformistas en el marco de la justicia penal, que sustituía el procedimiento inquisitivo, por el de un proceso acusatorio, público y oral que asegurara la igualdad entre la acusación y la defensa.

2.2.2.2. Concepto

La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales de la persona y del proceso penal dentro de un Estado de Derecho. De allí que a toda persona imputada, debe reconocérsele el "Derecho subjetivo ser considerado inocente" (Sánchez,1994, p,102). Dicho principio es calificado también como un estado jurídico, que constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente (Oré,1996,p.37).

Representa una garantía procesal insoslayable puesto que “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (Cubas,1997,p. 25). La presunción de inocencia es un "corolario lógico del fin racional asignado al proceso". (Lucchini, 1995, pág. 15)

El autor, Luigi Ferrajoli (2001) señala que la presunción de inocencia expresa dos significados garantistas que son "la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda".(p. 551).

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba" (Cárdenas, 2006, p. 23).

2.2.2.3. Naturaleza

La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza. En ese sentido de acuerdo con la doctrina planteada por Montañés, M.A. (1999) se puede advertir a la presunción de inocencia

bajo las siguientes formas:

- **Como Garantía Básica del Proceso Penal:** La presunción de inocencia es el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado. Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.
- **Como Regla de Tratamiento del Imputado:** La presunción de inocencia también puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme el cual habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso.
- **Como Regla de Juicio del Proceso:** La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba completa de la

culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

- **Como Presunción "Iuris Tantum":** En cuanto presunción "iuris tantum", la presunción de inocencia "determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en Sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción "Iuris Tantum" de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o Tribunal, en relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso".

2.2.2.4. Alcances de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia constituye para unos un derecho y para otros una garantía. El español Jaime Vegas Torres, citado por San Martín Castro (1999) señala tres alcances que abarca el principio de presunción de inocencia : "...1) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal. 2) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual

habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso. 3) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada".(p. 67).

2.2.2.5. Aplicación Procesal de la Presunción de Inocencia

En su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y constitucional, configura la libertad del sujeto que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación. Tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado, es éste quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no, ya que sería una aberración decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine.

2.2.2.6. Enfoque de la Presunción de Inocencia como un Derecho Fundamental

La presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 14.2 que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental, en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial, siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no se los respeta en su desarrollo o los vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del

Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena, produciendo una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal.

Por ello, en este procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso).

La lucha contra el crimen y la delincuencia manifiesta su superioridad ética en el Estado Constitucional democrático respecto de otros tipos de Estado por el respeto y garantía efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas, entre ellas, de los imputados.

2.2.2.7. La Presunción de Inocencia frente al Ius Puniendi del Estado

Garantizar la libertad del acusado frente al interés colectivo de la represión penal, son expresiones que han causado la controversia doctrinal respecto de la presunción de inocencia; así, el primer término, “presunción”, viene del latín *présopmtion* derivación de *praesumptio-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia; el segundo vocablo, “inocencia”, procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado. (Magalhães, 1995, p. 43)

Por tanto la Presunción de Inocencia no es como muchos sostienen que

se trata de algún beneficio a favor del reo o una prebenda legislativa para “favorecerlo”, sino muy por el contrario se trata de limitar la actividad sancionatoria del Estado.

De este modo en un Estado Constitucional de derecho es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

3.2.2.8. La Situación Jurídica de Inocente en el Proceso Penal

El proceso penal está para determinar la responsabilidad del imputado sobre la comisión de tal acto delictivo afirmado en su contra, no para determinar la peligrosidad, toda vez que en el proceso se examinan las imputaciones sobre la base de hechos cometidos y no sobre hechos probables que pudieran producirse, ya que en el proceso se afirma el postulado “no hay pena sin acto realizado”.

El maestro Binder,A.(1993) consagra el derecho a la libertad y la contrapone a la presunción de inocencia al llegar a afirmar incluso que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación “normal” de los ciudadanos es de “libertad”, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal (p.121).

Como consecuencia de regir durante el proceso penal una verdadera y no sólo proclamada presunción de inocencia, todo imputado debe ser tratado como inocente (o, formulado en su aspecto negativo, ningún imputado debe ser tratado como si fuera culpable) durante su tramitación.

2.3. Base Legal

2.3.1. Constitución Política del Estado Peruano

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

2.3.2. Decreto Legislativo N° 1106.- Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho

ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia. El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3°.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes.- La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal. 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias. La pena será privativa de la

libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas. La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo. Artículo 10º.- Autonomía del delito y prueba indiciaria.- El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento, y sanción, no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena. El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos

contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.

2.3.3. Sentencia Plenaria Casatoria N.° 1 2017/CIJ-433, de fecha 25 de octubre del 2017.

Alcances del delito de lavado de activos

Primero: El artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, reiterado por el Decreto Legislativo actualmente vigente, 1249, es una disposición meramente declarativa y de reconocimiento. Así es en la teoría de las normas, en la teoría del derecho. No es un tipo penal o un tipo complementario. La fuente de estas disposiciones y la exposición de motivos de tales normas así lo estipulan.

Segundo: El citado artículo 10 es un componente normativo. El origen del activo (dinero, bienes, etc.) debe corresponder, necesariamente, porque así lo dice la ley, a actividades criminales que tengan capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de actividades. La ley no alude a un elemento de gravedad de la actividad criminal precedente. Nuestra ley vigente no optó por el enfoque del llamado umbral. Se dice umbral cuando se hace mención a expresiones de gravedad de una determinada conducta. El umbral no ha sido recepcionado por la legislación vigente.

Tercero: La noción “actividades criminales” no puede entenderse como la existencia concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, participación de agentes individualizados y objeto. Basta solamente la acreditación de la actividad criminal que dio origen al bien maculado de modo genérico.

Cuarto: El estándar o grado de convicción respecto de este delito de lavado de activos no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal. Y este estándar o grado de convicción está fijado en la ley, en el Código Procesal Penal. El estándar varía progresivamente en intensidad, según vayan avanzando las actuaciones correspondientes.

Quinto.- Estándar de prueba

Para iniciar diligencias preliminares solo se requiere elementos de convicción que sostengan lo que se llama una sospecha inicial simple. Para formalizar la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora. Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente. Y también hemos trabajado el grado de convicción para la prisión preventiva: exige sospecha grave, que es la sospecha más fuerte a momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

2.4. Base Jurisprudencial

- “El origen ilícito de los bienes constituye un elemento objetivo (normativo) del tipo y su prueba constituye una condición para establecer la tipicidad del lavado de activos (no se trata de una condición objetiva de punibilidad. 2) En ese sentido, al igual que cualquier elemento del tipo penal, forma parte de la carga probatoria del Ministerio Público; a quien corresponde – ya sea mediante prueba directa o indiciaria-reunir los elementos de prueba suficientes que le permita al juez superar la duda razonable respecto de su concurrencia [...] una exigencia para el titular de la persecución penal: acreditar que las supuestas ganancias económicas del agente, su enriquecimiento desmedido o incremento patrimonial injustificado, proviene de un origen ilícito; lo que presupone la existencia de un delito fuente” (Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 3036-2016, Lima; Caso: Chávarry Villavicencio de Soto y otros, 10/07/17, f. 15).
- “Al tratarse – el origen ilícito de los bienes- de un elemento constitutivo y necesario del tipo penal de lavado de activos, resulta que su estándar probatorio sea concordante con las garantías constitucionales y procedimentales que tiene que ver con el principio de presunción de inocencia, derecho de defensa e imputación No se cumple con estas exigencias si la prueba de este elemento normativo se agota en una referencia vaga y genérica a una actividad criminal previa, sin mayores especificaciones [...] pues resulta materialmente

imposible probar el origen ilícito de un bien, sin tener certeza de qué hecho delictivo concreto-idóneo para producir cierta cantidad de ganancias- provienen” (Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 3036-2016, Lima; Caso: Chávarry Villavicencio de Soto y otros, 10/07/17, f. 19).

- “Es posible acreditar, mediante prueba indiciaria, el origen ilícito de los bienes para lo cual, en primer lugar, se debe sustentarse la concurrencia de tres indicios sustanciales; esto es: i) el patrimonio injustificado; esto es que no pueda explicar razonablemente su origen legal; ii) la realización de operaciones mercantiles y/o económicas irregulares; por ejemplo, la creación y extinción de sucesivas personas jurídicas; el manejo de inusuales cantidades de dinero en efectivo, etc.: y, iii) la existencia de vínculos con personas o grupos criminales. Estos indicios, cabe recordar, deben ser concurrentes” (Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 3036-2016, Lima; Caso: Chávarry Villavicencio de Soto y otros, 10/07/17, f. 20).
- “Para la condena por lavado de activos, la prueba del delito fuente sí será necesaria. En consecuencia, para desvirtuar la presunción de inocencia, la prueba del delito fuente deberá ser acreditada – ya mediante prueba directa o indiciaria-; la que deberá ser debidamente motivada en la respectiva sentencia” (Segunda Sala Penal Transitoria, Casación 92-2017, Arequipa, juez Hinostroza Pariachi; Caso: Rizqallah Garib, 08/08/20 17, f. vigésimo octavo).

- “Es obvio que no bastarán las simples sospechas, recelos o dudas sobre la procedencia del dinero, bienes, efectos o ganancias, sino que será precisa la certeza respecto al origen ilícito” (Acuerdo Plenario 03-10, 16/02/10, f. 5. 35).
- “La acreditación de la procedencia delictiva de los activos lavados debe confirmarse indistintamente con prueba directa y/o con prueba indiciaria, ambas en plano de igualdad; aunque la última, que no es por ello más insegura ni subsidiaria [...] es la más común en estos casos en la causa incoada por delito de lavado de activos. Debe probarse algún vínculo o conexión con actividades delictivas graves o con personas o grupos relacionados con ese delito” (Sala Penal Transitoria, R. N. N° 2868-2014, Juez Supremo San Martín Castro; Caso: 21/21/2016, f.10).
- “No es de admitir, en atención a la garantía de presunción de inocencia, niveles distintos de patrones probatorios o estándares de prueba entre los diversos elementos objetivos y subjetivos del tipo legal, en especial del origen criminal o de la procedencia delictiva de dinero, bienes, efectos o ganancias” (Sala Penal Transitoria, R. N. 2868-2014, Juez Supremo San Martín Castro; Caso: 21/21/2016, f.10).
- “[...] tal situación se acredite en sus aspectos sustanciales, que permitan delinear el carácter delictivo de la misma; y que la prueba de tal situación delictiva del activo maculado en cuestión, debe

equipararse a los estándares racionales de la acreditación delictiva en general” (Sala Penal Transitoria, R. N. 2868-2014, Juez Supremo San Martín Castro; Caso: 21/21/2016, f. décimo).

- “No se requiere de decisión judicial que la prueba, sino de la inferencia lógica que la fundamente, por la libertad probatoria que marca nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, siendo la prueba indirecta (indiciaria) la que debe fundamentar la responsabilidad penal del lavador de activos” (Sala Penal Permanente, R.N. 399-2014-Lima, juez Pariona Pastrana; Caso: Ibárcena Dworzak, 11/03/2015, f. quinto).

2.5. Definiciones conceptuales

- **Probanza** : acción y efecto de probar algo, relacionado con la prueba. Consiste en la demostración de la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Asimismo, viene a ser la comprobación, persuasión o convencimiento que se origina en otro, especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o lo discutido. Razón, argumento, declaración u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo.

Por otro lado la actividad probatoria en el procedimiento penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por nuestro país y la ley expedida conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal. Como titular de la carga de la

prueba, el fiscal dirige la actividad probatoria de la investigación, mientras que en el juicio oral debe probar su acusación.

- **Origen Ilícito:** procedencia no permitida así como prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres. Comienzo de algún medio, contrario a derecho.
- **Delito:** Acto antijurídico sancionable penalmente por acción u omisión dolosa o culposa (Bermudez, et all, 2008, p.124). “Es un hecho humano contrario a la ley (...) infracción de las leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública mediante un hecho humano cometido con la intención directa y perfecta (...) Es todo acto contrario a la justicia y utilidad social, realizado en oposición a las prescripciones señaladas por ley penal en interés de la sociedad y de los individuos, cuyo conocimiento es de la competencia de la justicia represiva positiva.” (Ezaine,1991,pp. 108-109)
- **Lavado de activos:** conocido también como lavado de dinero, según Chanamé (2006): “es la denominación genérica de la transferencia actividades aparentemente legales de las ganancias provenientes de actos ilegales o el tráfico ilícito de drogas, ya se convirtiéndolos en otros bienes o transfiriéndolos a los otros países bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repartiéndolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país , de tal forma que oculte su

origen, su propiedad u otros factores ilícitos.(...) El lavado de dinero implica tres etapas de desenvolvimiento: *la colocación* de derivadas del delito en instituciones bancarias y financieras mediante depósitos, transferencias y otros medios, luego viene la *estratificación*, que es distanciar de su origen de las procedentes actividades ilícitas por medio de complejas transacciones financieras y por último es el *proceso de integración* que consiste en la transformación de los beneficio monetarios de la delincuencia en dinero aparentemente de origen legal.” (pp.305-306).

- **Principio:** razón, fundamento, origen . causa primera. Máxima norma, guía.(Cabanellas,1979,p.257).Constituye un enunciado que representa el contenido o sirve de sustento a una determinada ciencia, en nuestro caso al derecho.
- **Presunción de inocencia:** se trata de una presunción iuris tantum que impone la carga de la prueba de la culpabilidad del encausado en materia criminal a sus acusadores quienes deben presentar las pruebas correspondientes. Para el autor Ossorio, M., (2012) la presunción de inocencia “es la que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundamentar la condena” (p.791).
- **Procesado:** persona que se encuentra sujeta de un proceso

(penal o civil) en virtud al dictado por un juez. (ob. Cit. Chanamé, 2006,p.386),

2.6. Bases Epistemológicas

La explicación epistemológica de la presente investigación encuentra su fundamento en la finalidad sancionadora de los procesos penales y la dignidad del hombre como expresión de justificación de la presunción de inocencia.

Bajo ese orden de ideas, debemos expresar que el objeto sancionador de los procesos penales consiste en determinar si es que al acusado le corresponde la sanción que el órgano acusador requiere que se le imponga por haber cometido una infracción; es decir como presupuesto a la imposición de la sanción, el Juez debe determinar si el acusado cometió, o no, la infracción que se le imputa. El mecanismo institucional que han creado los ordenamientos jurídicos para determinar si una persona cometió una infracción es el proceso, en el cual se realizarán una serie de actos y actividades que permitirán determinar si el acusado es responsable de los hechos que se le imputan.

Si bien el proceso sancionador tiene como objetivo determinar si el acusado cometió, o no, la infracción que se le imputa, las reglas que regirán el proceso deben respetar los derechos del acusado, en especial, el derecho a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre, más

allá de toda duda razonable, su responsabilidad en la infracción que se le imputa.

Por otra parte, el derecho a la presunción de inocencia, es un derecho complejo que abarca una serie de posiciones jurídicas básicas que funcionan como límites a cualquier actuación que puedan efectuar los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o en el funcionamiento mismo de un proceso. De allí que este derecho o principio de presunción de inocencia abarca ciertos valores fundamentales o aspectos éticos, tales como: a) La protección de dignidad del ser humano, vinculada al *ius libertatis*, en su dimensión social, pues las personas sólo deberían ser merecedoras de un beneficio o un perjuicio en virtud de sus decisiones o actos, más aun, en el caso de la imposición de sanciones donde el Estado le privará de su libertad u otro derecho fundamental por la comisión de una infracción. b) La protección del honor de las personas, aquí el valor fundamental del que hay que partir es también la dignidad de la persona humana, que se escinde en un doble plano: por un lado, se protege con la presunción de inocencia el honor entendido como crédito moral, inherente a la naturaleza humana, que hace posible la sociabilidad del hombre; por otro lado, se protege también el honor como dignidad moral del hombre, una dignidad progresiva o regresiva, pero siempre operativa y diferenciada entre cada hombre. c) La preservación de la autoridad necesaria para poder administrar justicia con serenidad, imparcialidad e independencia.

Por ello, el Ministerio Público sólo debe acusar a una persona cuando tiene todas las pruebas de su responsabilidad en el delito que le imputa, y el Juez sólo debe condenar al imputado cuando su responsabilidad ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

Finalmente, el derecho a la presunción de inocencia se sustenta en la premisa de que sólo las personas que han cometido una infracción deben ser sancionadas.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio viene a ser un componente del proceso investigativo y de acuerdo a ello se orienta la estrategia de investigación. Atendiendo a la naturaleza y objetivos planteados la presente investigación fue de **tipo básica**, porque nos llevó a enfocar el problema, generar nuevos conocimientos para luego poder plantear soluciones y realizar aportes de carácter científico en beneficio de la sociedad.

Dentro de este aspecto se consideró ciertos puntos, tales como:

- El Enfoque de investigación: se abordó desde un enfoque cuantitativo.
- El Nivel de investigación: se empleó el nivel **descriptivo-explicativo**.

“Los estudios descriptivos tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población.(...) Los

estudios explicativos o causales están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, luego su interés se centra en conocer por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. Por lo tanto, son más estructurados y profundizados que los demás niveles de estudios".(Álvarez, 2002,p.32)

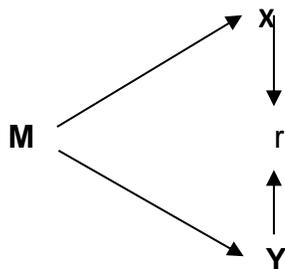
- Los Métodos: En cuanto a los métodos de investigación en el desarrollo del presente trabajo, se utilizaron los métodos generales o lógicos (deductivo, inductivo, analítico y sintético) así como métodos específicos o jurídicos (dogmático, hermenéutico, exegético y estudio de casos)

3.2 Diseño y esquema de la investigación

El diseño metodológico es la descripción de cómo se va a realizar la investigación (De Canales, F et all 1986, pág. 134).

En este trabajo de investigación, el esquema utilizado fue NO EXPERIMENTAL, DESCRIPTIVO, CORRELACIONAL, debido a que no se manipularon deliberadamente las variables, demostrando la relación existente y se observó el fenómeno tal cual ocurrió en su contexto natural detallándose sus características.

El esquema de la investigación, estuvo representada por la siguiente gráfica:



Donde:

M = representa la muestra del estudio.

X=Análisis de variable independiente.

r= Relación de las variables

Y= Análisis de la variable dependiente

3.3. Población y muestra

Población:

La población de estudio estuvo constituido por 34 casos de lavado de activos a nivel de la ciudad de Huánuco durante el año 2015 (20 casos) y el año 2016 (14 casos), así como 15 fiscales que laboran en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quienes tienen a su cargo la investigación de los delitos de lavado de activos,

Muestra: la muestra objeto de estudio fue de tipo no probabilística por conveniencia, sujeto a criterio del investigador sin el requerimiento del uso de fórmulas. Siendo ello así, se tomó una muestra intencional de 17 casos de lavado de activos durante el año 2015 y 2016. Asimismo se trabajó con 12 fiscales entre provinciales y adjuntos pertenecientes a

cuatro despachos provinciales corporativos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quienes tienen a su cargo los procesos de lavado de activos.

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Díaz, A. (2010), sostiene que: “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p.102).

En la presente tesis, los instrumentos que se emplearon para la recolección de datos son los siguientes:

- **Fichas de investigación:** Es un instrumento que sirve para la recopilación documental de información obtenida tanto física como virtualmente. Este instrumento se utilizó a fin de realizar el análisis de la doctrina consultada respecto al tema de investigación.
- **Guía de análisis documental:** fue un instrumento útil para estudiar y analizar la información de manera objetiva, sistemática y cuantitativa.
- **Guía de entrevista:** es el instrumento de la técnica de la entrevista y fue elaborada de manera estructurada con preguntas cerradas.

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

Las técnicas de investigación vienen a ser conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir datos, es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. (Valderrama,S. 2002, pág. 101)

3.5.1. Técnicas de recojo

Las técnicas aplicadas para el recojo de la información fueron las siguientes:

- **Observación:** consistió en el registro visual de la situación problemática respecto a la difícil probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y su incidencia con el principio de presunción de inocencia de los investigados.
- **Fichaje:** Mediante esta técnica de investigación se registró la información obtenida de los diversos textos consultados respecto al problema de investigación y marco teórico.
- **Análisis documental:** A través de esta técnica se realizó el análisis de los casos que conforman la muestra de la población objeto de estudio.
- **Entrevista:** esta técnica nos facilitó captar la posición de los Fiscales que laboran Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la ciudad de Huánuco durante los años 2015 y 2016.

3.5.2. Técnicas de procesamiento

Los datos recogidos fueron sometidos y procesados mediante la técnica de la estadística descriptiva y el análisis lógico que permitieron tabular los datos obtenidos mediante la técnica de investigación de análisis documental y la encuesta ejecutada.

3.5.3. Técnicas para la presentación de datos

Los datos obtenidos y procesados fueron presentados mediante la ilustración cuadros y gráficos con su correspondiente análisis e interpretación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS: Luego de aplicar los instrumentos a la muestra establecida en la presente investigación se ha logrado la obtención de los siguientes resultados:

4.1.1 RESULTADOS DE LA GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LOS CASOS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, AÑOS 2015-2016

CUADRO N° 01

CASOS SOBRE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS RECABADOS EN EL 1º, 2º, 3º Y 4º DESPACHO DE INVESTIGACION EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUANUCO 2015-2016.

N°	AÑO	FISCALIA Y DESPACHO	DELITOS	ESTADO DEL PROCESO
1	2015	1º DESP. FPCEDCF –HCO	LAVADO DE ACTIVOS	ARCHIVADO
2	2015	1º DESP. FPCEDCF –HCO	LAVADO DE ACTIVOS	ARCHIVADO
3	2015	1º DESP. FPCEDCF –HCO	LAVADO DE ACTIVOS	RESERVA PROVISIONAL
4	2015	2º DESP. FPCEDCF –HCO	LAVADO DE ACTIVOS	ARCHIVADO

5	2015	2º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS	ARCHIVADO
6	2015	2º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS	ARCHIVADO
7	2015	3º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	CON FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA
8	2015	3º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	CON FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA
9	2015	4º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA)	RESERVA PROVISIONAL
10	2015	4º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS	RESERVA PROVISIONAL
11	2016	1º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	ARCHIVADO
12	2016	2º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	ARCHIVADO
13	2016	3º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	ARCHIVADO
14	2016	3º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	ARCHIVADO
15	2016	4º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	RESERVA PROVISIONAL
16	2016	4º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	RESERVA PROVISIONAL
17	2016	4º DESP. FPCEDCF -HCO	LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)	CON FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA

FUENTE: Gestión de Indicadores del Ministerio Público de Huánuco.

ELABORACIÓN: Propia.

Tabla 1
Total de Casos de Lavado de Activos

Año	N° DE CASOS	TOTAL
2015	10	17
2016	7	

FUENTE: Cuadro N°1
 ELABORACIÓN: Propia.

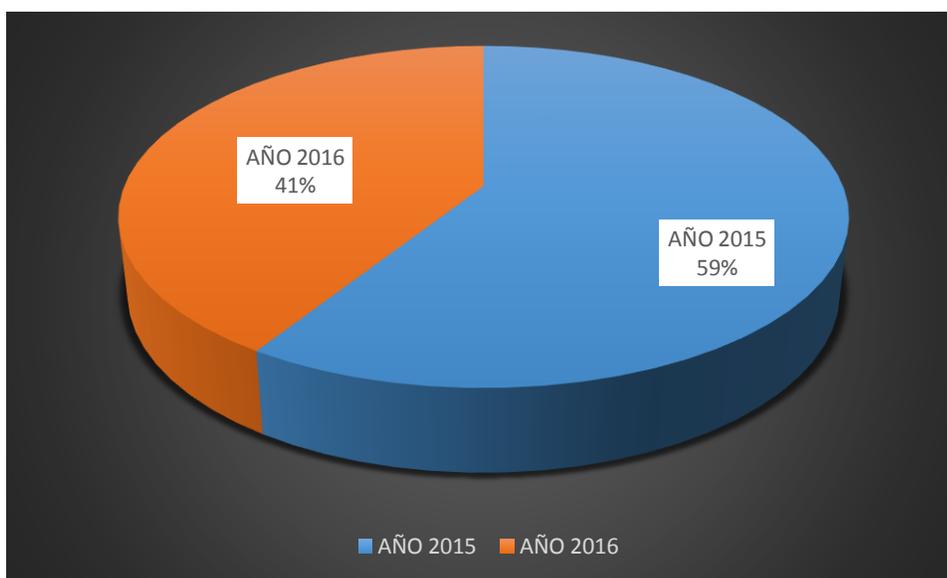


Figura 1. Porcentajes del total de casos de Lavado de Activos.

INTERPRETACIÓN

Se realizó la indagación respectiva sobre los procesos de lavado de activos hallándose todo el detallado de acuerdo a los años requeridos, en la oficina de gestión de indicadores del Ministerio Público de Huánuco. Del análisis y estudio de los datos procesados tanto en la tabla y gráfico N°1, se puede apreciar que con relación al año 2015, se seleccionó diez (10) casos que fueron materia de investigación por lavado de activos lo cual equivale a un 59 %, y del igual forma

durante el año 2016, se obtuvo la selección de siete (7) casos sobre delitos de lavado de activos equivalentes al 41%, siendo un total 17 casos avocados al conocimiento del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Despacho de investigación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Huánuco 2015-2016.

Tabla 2

Modalidades del delito de lavado de activos durante los años 2015 -2016

DELITOS	LAVADO DE	LAVADO DE	LAVADO DE ACTIVOS
AÑOS	ACTIVOS	ACTIVOS (ACTOS	(ACTOS DE
		DE CONVERSION Y	OCULTAMIENTO Y
		TRANSFERENCIA)	TENENCIA)
2015	7	2	1
2016	0	7	0

FUENTE: Cuadro N°1
ELABORACIÓN: Propia

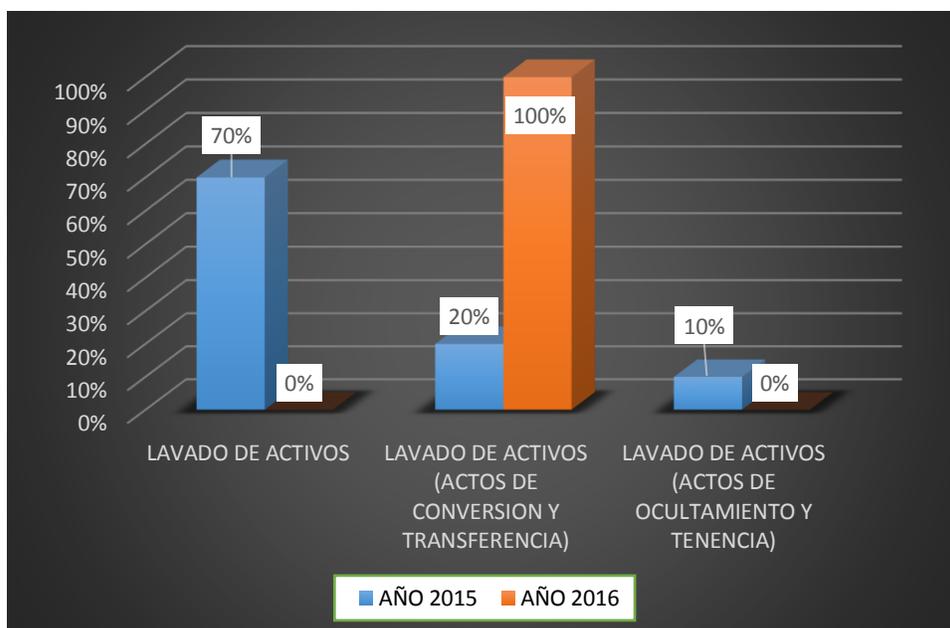


Figura 2. Porcentajes de las modalidades del delito de lavado de activos durante los años 2015 -2016.

INTERPRETACIÓN

Respecto a las modalidades de comisión del delito de lavado de activos durante los años 2015 y 2016 de los datos recabados, se hallaron que en el año 2015, siete (7) de ellos se investigaron de acuerdo al tipo base, es decir únicamente por lavado de activos siendo equiparable a un 70%, mientras que dos (2) casos fueron investigados por actos de conversión y transferencia equiparables a un 20% y un (1) caso por actos de ocultamiento y tenencia lo cual es equiparable a un 10% ; asimismo se advirtió que durante el año 2016, todos los siete (7) casos objetos de muestra fueron investigados por lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia equivaliendo el 100 %.

Tabla 3

Estado Procesal de las investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos durante los años 2015 -2016

ESTADO PROCESAL	ARCHIVADO	RESERVA PROVISIONAL	CON FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA
AÑO			
2015	5	3	2
2016	4	2	1

FUENTE: Cuadro N°1
ELABORACIÓN: Propia.



Figura 3. Porcentaje sobre el Estado Procesal de las investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos durante los años 2015 -2016.

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al segundo y último criterio de análisis referido al estado procesal de los procesos seguidos por el delito de lavado de activos; se obtuvo como resultados que de los 17 casos en los que se investigó por delito de lavado de activos, durante el año 2015, cinco (5) casos equivalentes al 50 % figuran con archivo, tres (3) con reserva provisional equivalentes al 30 % y dos (2) con formalización de investigación preparatoria equivalentes al 20%, mientras que en el año 2016, cuatro (4) han sido archivados significando un 57%, dos (2) figuran con reserva provisional equiparándose al 29% y en uno (1) se formalizó la investigación preparatoria significando un 14%.

De indicado en líneas precedentes, se puede advertir que en los años 2015 y 2016 la mayoría de casos por lavado de activos fueron archivados por el órgano de investigación debido a que en mucho de ellos según las pericias contables se advirtieron que no hubo desbalance patrimonial y del informe de la Unidad de Inteligencia Financiera se advirtieron no existían operaciones sospechosas, en pocos se declaró la reserva provisional y en cifras mínimas se llegó a formalizar en la etapa de investigación preparatoria; corroborando de esta forma lo que se viene pretendiendo sobre la dificultad en la probanza de este tipo de delitos.

4.1.2 RESULTADOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Tabla 4

Consideración de los entrevistados respecto necesidad de probar el delito previo según nuestra legislación actual

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
1. Considera usted, conforme a la legislación actual ¿existirá la necesidad de probar el delito previo?	SI	0	0%
	NO	12	100%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

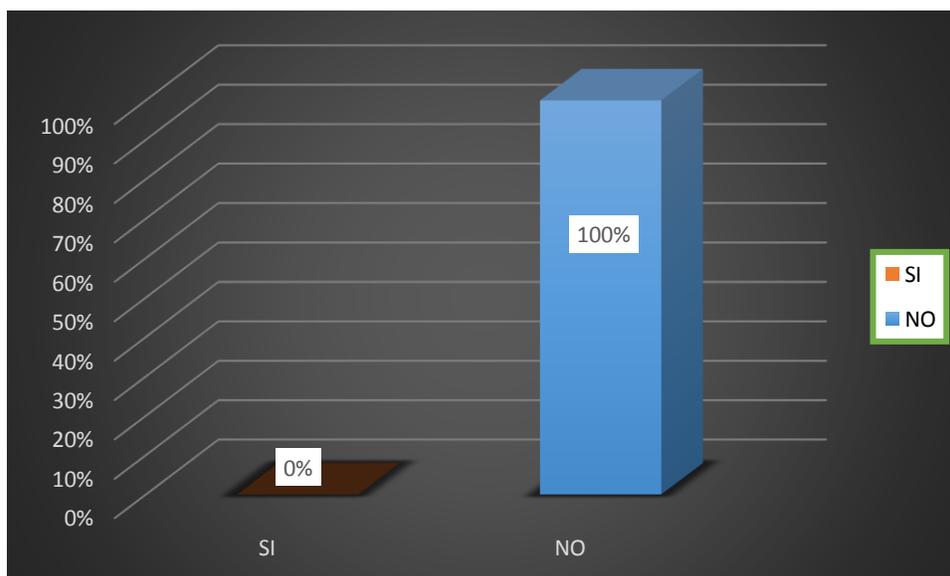


Figura 4. Porcentaje sobre la consideración de los entrevistados respecto a la necesidad de probar el delito previo según nuestra legislación actual.

INTERPRETACIÓN

Del total de entrevistados constituidos por 12 fiscales especializados en la investigación del delito de lavado de activos equiparables al 100%, respecto a si existe la necesidad de probar el delito previo según nuestra legislación actual, todos por unanimidad consideran que NO (100%) señalando que se trata de un tipo penal independiente del delito fuente según lo establecido por el Decreto Legislativo 1106.

Tabla 5

Trámite del delito de lavado de activos y el respeto de las garantías procesales

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
2. Según su opinión, ¿los procesos por la comisión del delito de lavado de activos, se tramitan respetando las garantías del debido proceso?	Siempre	5	42 %
	A veces	7	58 %
	No siempre	0	0 %
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

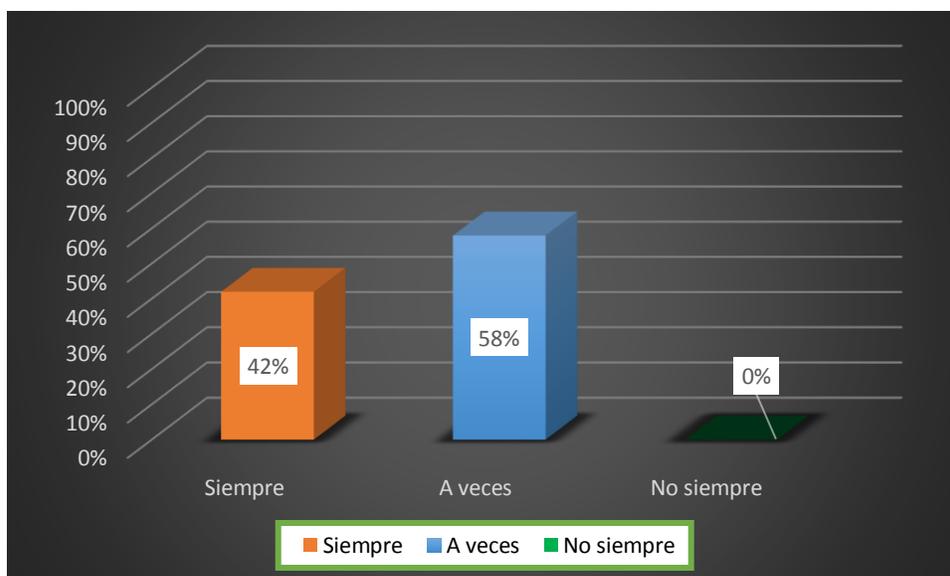


Figura 5. Porcentaje sobre el trámite del delito de lavado de activos y el respeto de las garantías procesales.

INTERPRETACIÓN

La segunda pregunta estuvo referida a si los procesos por la comisión del delito de lavado de activos se vienen tramitando respetando las garantías del debido proceso. De los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, un 42% (5) respondieron siempre; un 58%(7) respondió que a veces debido que se trata de un delito complejo vinculado muchas veces con organizaciones criminales y la comisión de otros delitos, lo cual requiere una actuación inmediata.

Tabla 6

Prueba utilizada en la determinación de la responsabilidad penal por delito de lavado de activos

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
	Prueba Directa	0	0%
3. ¿Qué tipo de prueba utiliza para determinar la responsabilidad penal por lavado de activos?	Prueba Indiciaria	12	100%
	Prueba suficiente	0	0%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

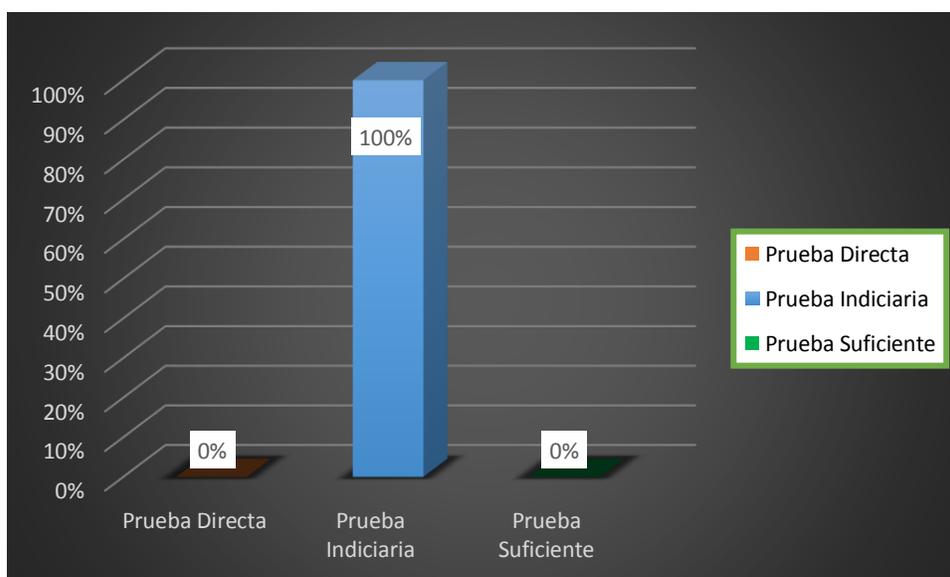


Figura 6. Porcentaje sobre la prueba utilizada en la determinación de la responsabilidad penal por delito de lavado de activos.

INTERPRETACIÓN

De los resultados procesados respecto a la tercera pregunta de la entrevista, se tiene que los 12 fiscales entrevistados que representan el 100%, todos en su mayoría respondieron que para determinar la responsabilidad penal por lavado de activos vienen utilizando la prueba indiciara como un mecanismo intelectual para la prueba, mediante indicios e inferencias lógicas.

Tabla 7
Estándar probatorio de los indicios que en el delito de lavado de activos

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
4. ¿Cuál es el estándar probatorio de los indicios que emplea para dar probado el origen ilícito?	Certeza Absoluta	5	42%
	Probabilidad Alta	7	58%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
ELABORACIÓN: Propia.

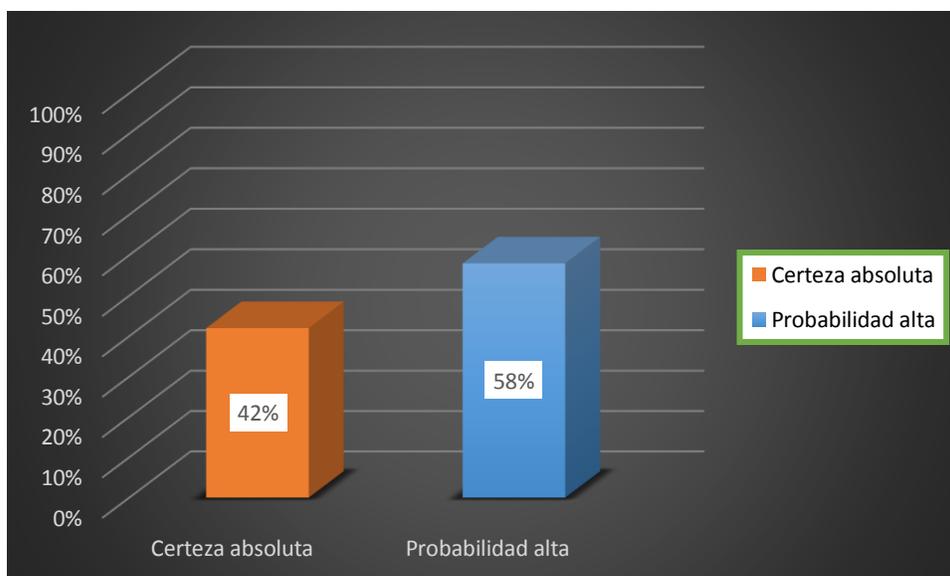


Figura 7. Porcentaje sobre el estándar probatorio de los indicios que en el delito de lavado de activos.

INTERPRETACIÓN

La cuarta pregunta estuvo orientada a saber la posición de los fiscales entrevistados sobre el estándar probatorio de los indicios empleados para dar probado el origen ilícito. De los 12 fiscales entrevistados, cinco (5) de ellos equivalente a un 42% manifestó que los indicios presentan un estándar probatorio de certeza absoluta y siete (7) fiscales equiparables a un 58% señalaron que es suficiente probabilidad alta.

Tabla 8
Significado de la probanza del delito previo de modo general

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
5. ¿Qué significa que el Ministerio Público debe probar el delito previo solo de modo general?	Que el delito de lavado de activos es autónomo.	9	75%
	Se debe centrar en la demostración del origen ilícito	3	25%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

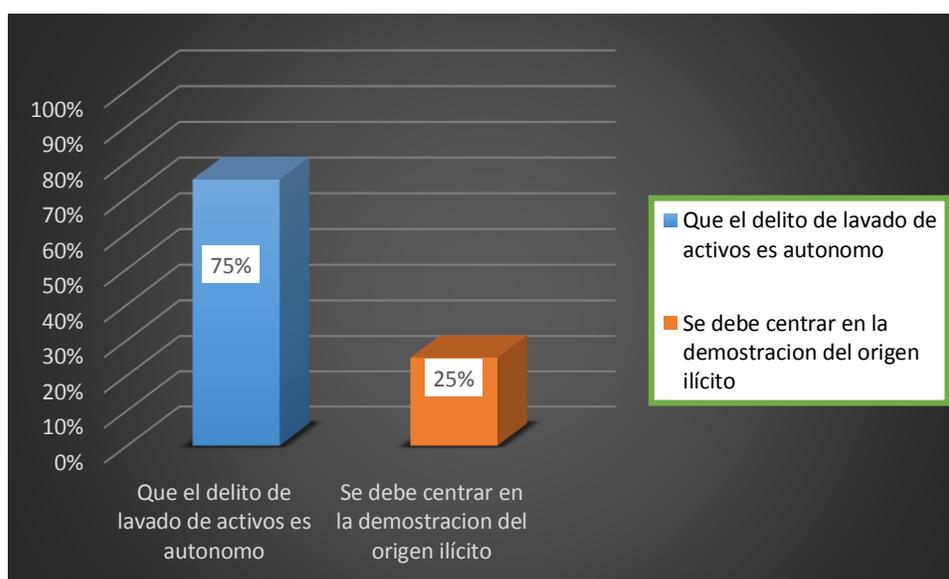


Figura 8. Porcentaje sobre el significado de la probanza del delito previo de modo general.

INTERPRETACIÓN

En la quinta pregunta se sometió a consideración de los fiscales entrevistados como miembros de la institución del Ministerio Público respecto a que significaba el imperativo de probar el delito previo solo de modo general. De los resultados procesados se obtuvo que de los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, 9 fiscales equiparables al 75 % respondieron que tal imperativo significaba que el delito de lavado de activos es autónomo, en tanto que 3 fiscales equiparables al 25 % consideraron que significaba la facultad de centrarse en la demostración del origen ilícito.

Tabla 9

Consideración de los entrevistados respecto al asidero legal y suficiencia probatoria de los estándares establecidos por la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
6. ¿Los estándares “sospecha inicial simple”, “sospecha reveladora”, “sospecha suficiente” y “sospecha grave” tienen asidero en la doctrina procesal penal y son suficientes para acreditar el delito de lavado de activos?	SI	4	33%
	NO	8	67%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

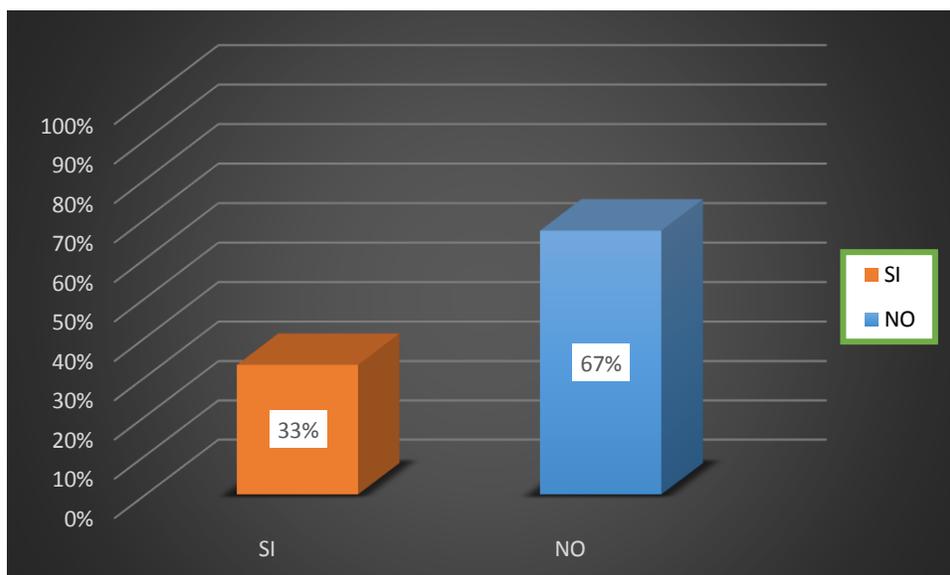


Figura 9. Porcentaje sobre la consideración de los entrevistados respecto al asidero legal y suficiencia probatoria de los estándares establecidos por la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433.

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos de la sexta pregunta referido a la consideración de los entrevistados sobre la existencia de asidero en la doctrina procesal penal y suficiencia probatoria de los estándares establecidos por la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 tales como “sospecha inicial simple”, “sospecha reveladora”, “sospecha suficiente” y “sospecha grave”, se obtuvo que del 100% es decir de los 12 fiscales entrevistados, 4 fiscales equivalentes al 33% consideraron que SI por cuanto dijeron que están reconocidos en una sentencia plenaria ampliamente discutida, mientras que 8 fiscales equivalentes al 67% consideraron que NO, en razón de que dentro de la doctrina procesal penal no existen esbozos ni desarrollo de aplicación de los

referidos estándares y que no son suficientes ya que se tienen que acreditar con otros medios de prueba.

Tabla 10
Nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
7. ¿Cuál sería el nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos?	Muy Objetivo	10	83%
	Objetivo	2	17%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
ELABORACIÓN: Propia.

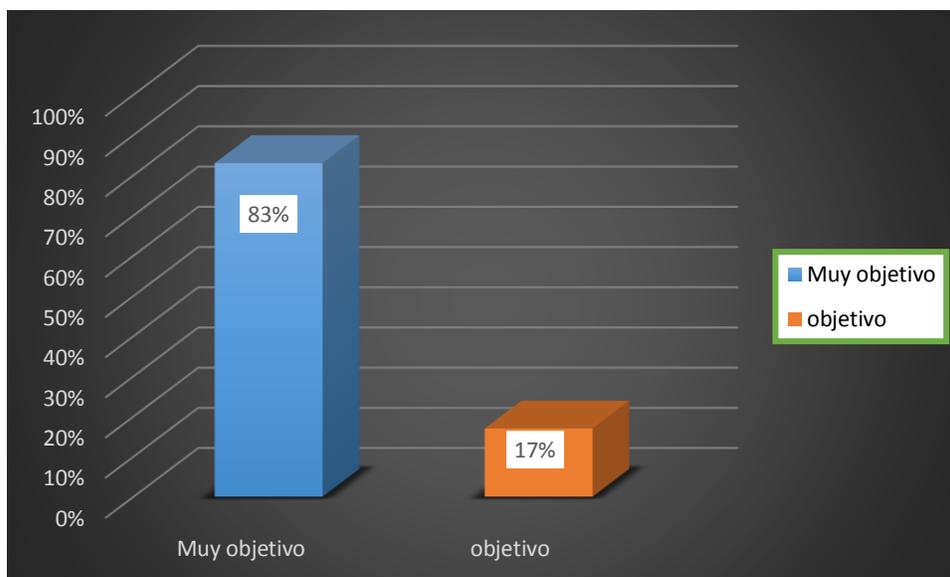


Figura 10. Porcentaje sobre el nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos

INTERPRETACIÓN

Con relación a la séptima pregunta realizada a los fiscales entrevistados sobre el nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos, se determinó que de los 12 fiscales entrevistados 10 equiparables al 83% indicaron que debía ser muy objetivo, en tanto que los 2 fiscales restantes equivalentes al 17% señalaron el nivel de evidencia debería ser objetivo.

Tabla 11

Dificultad para acreditar el origen ilícito del delito de lavado de activos

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
8. En su opinión, ¿Considera usted que existe dificultad para acreditar el origen ilícito del delito lavado de activos?	SI	9	75%
	NO	3	25%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

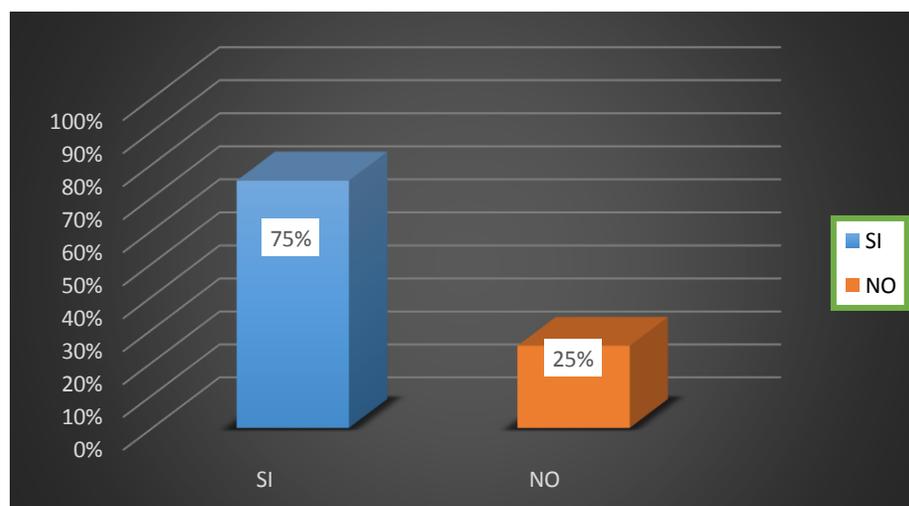


Figura 11. Porcentaje sobre la dificultad para acreditar el origen ilícito del delito de lavado de activos

INTERPRETACIÓN

De la tabla y gráfico N°11 correspondiente a la octava pregunta sobre si consideraban que exista dificultad para acreditar el origen ilícito del delito lavado de activos, se advierte que de los 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, el 75% (9 fiscales) manifestaron que si existe dificultad, en tanto que el 25% (3 fiscales) dijo que no existe dificultad.

Tabla 12

La existencia de irregularidades, contables, tributarias o financieras determinan actos lavado de activos

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
9. ¿La existencia de irregularidades, contables, tributarias o financieras determinan actos lavado de activos?	SI	9	75%
	NO	3	25%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

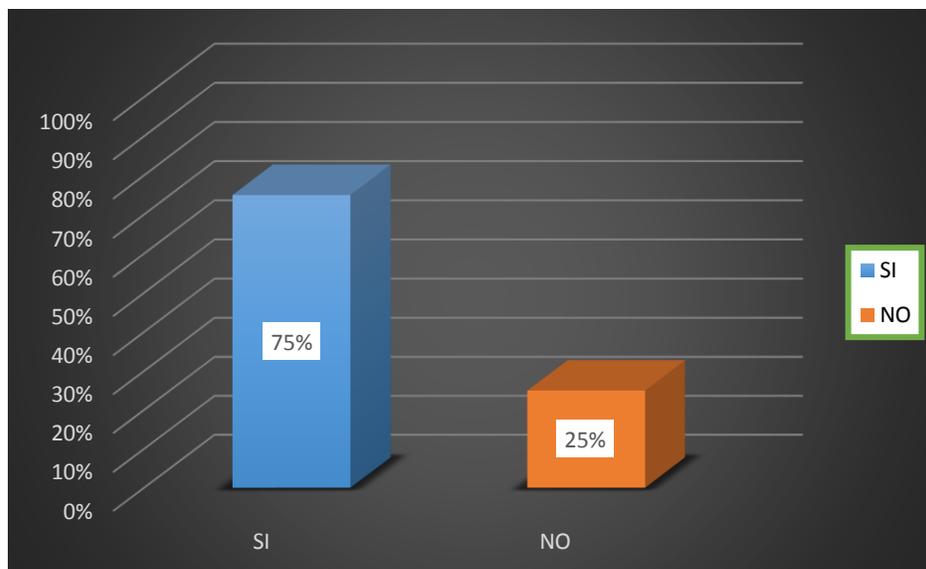


Figura 12. La existencia de irregularidades, contables, tributarias o financieras determinan actos lavado de activos

INTERPRETACIÓN

Con respecto a la novena pregunta realizada sobre si la existencia de irregularidades, contables, tributarias o financieras determinan actos lavado de activos. De la tabla y gráfico N°2 se aprecia que de los 12 fiscales entrevistados, 9 de ellos equivalentes al 75% señalaron que SI, porque dichas irregularidades son indicios que llevan a inferir que posiblemente se estaría ante la presencia ganancias ilegales y 2 fiscales equivalentes al 25% indicaron no son determinantes ya que se tiene que efectuar una serie de diligencias para determinar que presentan vinculación con actividades criminales.

Tabla 13

Influencia de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia de los procesados.

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
10. Según su opinión ¿Cómo influye la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia de los procesados?	Muy significativamente	10	83%
	Poco significativamente	2	17%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

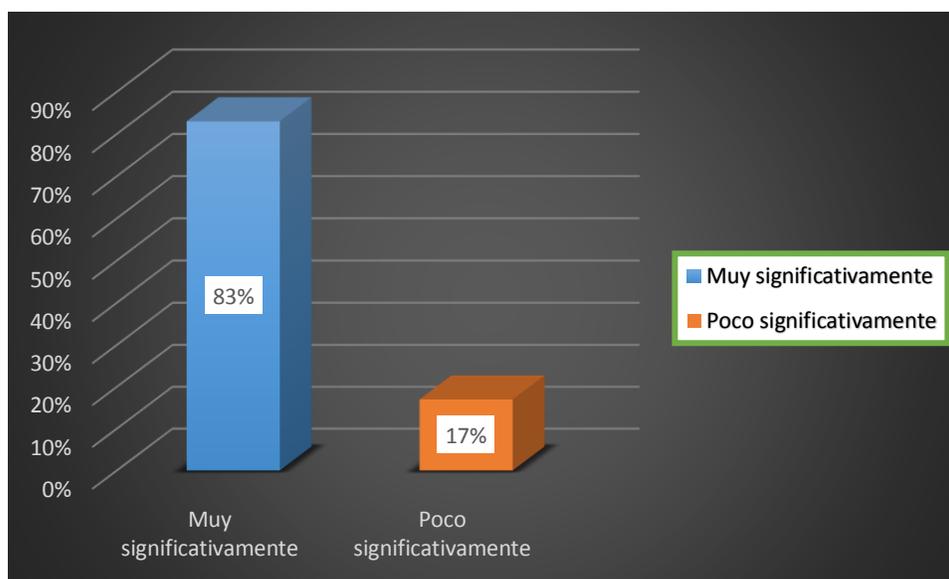


Figura N°13. Porcentaje sobre la influencia de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia de los procesados.

INTERPRETACIÓN

La décima pregunta de la entrevista, tuvo como objetivo saber la posición de los entrevistados respecto a cómo influye la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia de los procesados. De los datos procesados se advierte que de los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, 10 fiscales equiparables a un 83% manifestaron que influye muy significativamente y 2 fiscales equiparables a un 17% señalaron que influye poco significativamente.

Siendo ello así, se puede colegir que el mayor porcentaje se condice con lo que venimos pretendiendo, mientras que el menor porcentaje difiere.

Tabla 14

Aspecto probatorio del origen ilícito que vulnera el principio de presunción de inocencia

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
11. ¿En qué aspecto la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos de manera autónoma sin probar el delito previo vulnera el principio de presunción de inocencia?	En la inversión de la carga de la prueba	12	100%
	En el objeto de prueba	0	12%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

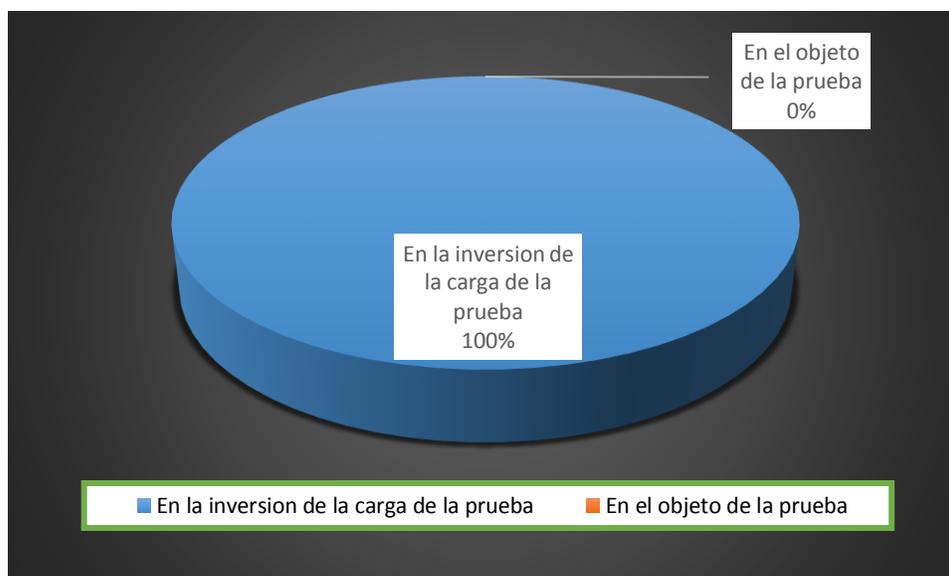


Figura 14. Porcentaje sobre el aspecto probatorio del origen ilícito que vulnera el principio de presunción de inocencia.

INTERPRETACIÓN

La décima primera pregunta de la entrevista, estuvo enfocada a saber en qué aspecto la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos de manera autónoma sin probar el delito previo vulnera el principio de presunción de inocencia. De los datos procesados se puede apreciar que los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, todos manifestaron en el aspecto de la inversión de la carga de la prueba, es decir al momento que los investigados tienen que probar que sus recursos o dinero provienen de fuentes lícitas.

Tabla 15

Presunción de la procedencia de los bienes sin probar el delito previo

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
12. Teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento no exige probar el delito previo en las investigaciones sobre lavado de activos por ser autónomo, entonces ¿Que se debe presumir de la procedencia de los bienes en cuestión?	Son de fuente ilícita	12	100%
	Son de fuente licita	0	0%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

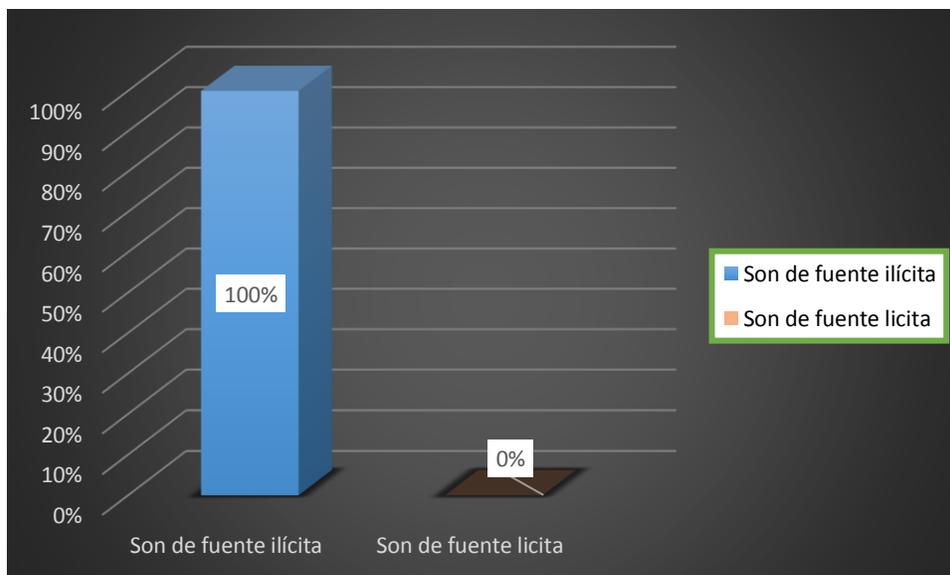


Figura 15. Porcentaje sobre la presunción de la procedencia de los bienes sin probar el delito previo.

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos de la décima segunda pregunta de la entrevista sobre si teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento no exige probar el delito previo en las investigaciones sobre lavado de activos por ser autónomo, entonces que es lo que se debería presumir de la procedencia de los bienes en cuestión, los 12 entrevistados equiparables al 100% todos respondieron que se presume que los bienes en cuestión son de fuente ilícita.

Tabla 16

Grado de certeza probatoria para la demostración del origen ilícito del delito de lavado de activos

PREGUNTA	RESPUESTAS	Frecuencia (f)	%
13. Según su opinión, a efectos de no verse afectado la presunción de inocencia de los investigados ¿Cuál será el grado de certeza probatoria en la demostración del origen ilícito del delito lavado de activos?	Máximo	12	100%
	Regular	0	0%
TOTAL DE ENTREVISTADOS		12	100 %

FUENTE: Entrevista a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ELABORACIÓN: Propia.

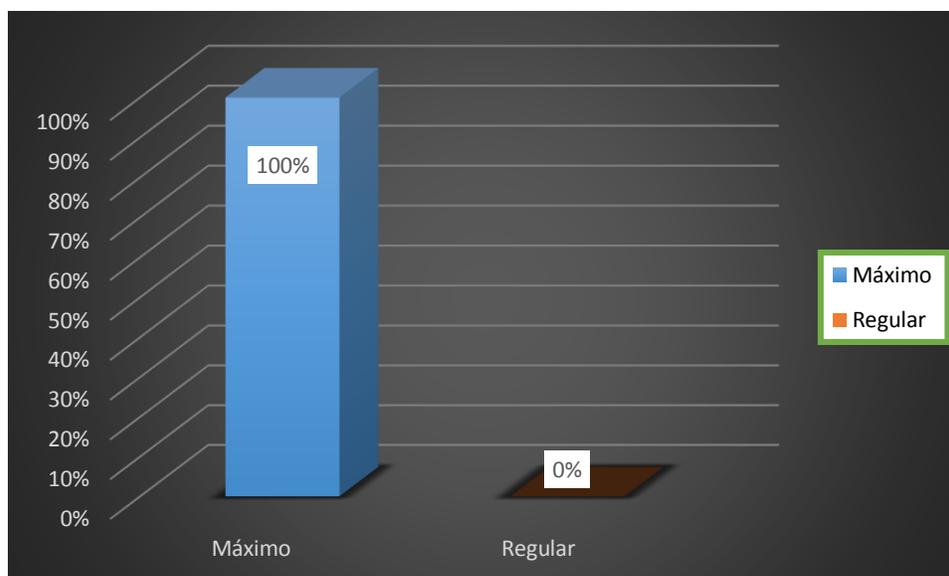


Figura 16. Porcentaje sobre el nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos.

INTERPRETACIÓN

La décima tercera y última pregunta de la entrevista, tuvo como propósito saber el grado de certeza probatoria para la demostración del origen ilícito del delito de lavado de activos a efectos de afectarse la presunción de inocencia de los investigados.

De los datos procesados se advierte que de los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, todos respondieron que el grado de certeza debería ser de máxima.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contratación de la hipótesis general

Para poder contrastar la hipótesis a partir de los resultados, empezaremos por la hipótesis general, para luego abordar las hipótesis específicas involucradas.

Pues, la hipótesis general formulada en el presente trabajo de investigación fue: **La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos influye significativamente en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.**

Esta hipótesis general ha sido contrastada a través de la confirmación de los resultados obtenidos del análisis de los procesos por delitos de lavado de activos y de la entrevista aplicada a la muestra seleccionada, lográndose determinar conforme a la primera pregunta de la entrevista referido a si acorde a la legislación actual existía la necesidad de probar el delito previo se tuvo que todos los fiscales entrevistados en un 100% indicaron que no debido a que se trataba de un delito independiente del delito fuente, y con ello se orienta a una

autonomía procesal, lo cual resulta peligroso en cuanto al correcto despliegue de las garantías procesales como el principio de presunción de inocencia; en ese mismo sentido con la quinta pregunta de la guía de entrevista el 75% de fiscales entrevistados confirmaron dicha autonomía y en razón de ello solo debía probarse el delito previo de modo general lo cual implica que no habría una acreditación fehaciente del delito previo y se estaría procesando o condenando a personas por meras presunciones, atentando contra el derecho a la presunción de inocencia basándose solamente en el tratar de cumplir políticas criminales mal elaboradas; asimismo conforme a la décima pregunta de la entrevista respecto a cómo influye la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia de los procesados se advirtió que de los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, el 83% manifestaron que influye muy significativamente respaldando nuestra hipótesis planteada y por último conforme a la décima primera pregunta de la entrevista referido a qué aspecto de la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos de manera autónoma sin probar el delito previo vulnera el principio de presunción de inocencia, se tuvo que el 100% de los entrevistados manifestaron en el aspecto de la inversión de la carga de la prueba, es decir al momento que los investigados tienen que probar que sus recursos o dinero provienen de fuentes lícitas, esto debido a que como ya no existe la necesidad de probar el delito previo los bienes se presumen de fuente ilícita; cuando en realidad corresponde al Ministerio Público acreditar el origen ilícito de los bienes, y no al procesado justificar la procedencia legal de los

mismos. La existencia de un desbalance patrimonial no justificado, es insuficiente, per se, para imputar el delito de Lavado de Activos; de lo contrario, se estaría legitimando una inversión de la carga de la prueba, en contra del debido proceso y perjudicando claramente al ciudadano investigado y por ende constituyendo una grave violación constitucional, por lo que se condice con los resultados del estado procesal de los casos analizados los cuales en una cantidad considerable han sido archivados durante el año 2015 en un 50 % y durante el año 2016 en un 57%.

5.2. Contrastación de la hipótesis específicas

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación han sido contrastadas con los resultados obtenidos de la aplicación de la guía de entrevista a los fiscales que tienen a cargo investigaciones por el delito de lavado de activos y el análisis respectivo de los procesos por la comisión del delito de lavado de activos recabados de la oficina de gestión de indicadores de Huánuco.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.-El máximo grado de certeza probatoria debe ser exigido en la investigación de los delitos de lavado de activos basado en la demostración de aspectos objetivos y subjetivos del delito precedente a fin no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016. Esta primera hipótesis específica ha quedado comprobada, con la segunda pregunta de la guía de entrevista, sometida a consideración de los fiscales entrevistados sobre si los procesos por la comisión del delito de lavado de activos se vienen

tramitando respetando las garantías del debido proceso, en el cual un 58% respondió que a veces, lo que significa que no siempre se respetan las garantías procesales establecidas por nuestro cuerpo normativo justificando en que se trataba de un delito complejo vinculado muchas veces con organizaciones criminales y la comisión de otros delitos, del mismo modo con la sexta pregunta respecto a la existencia de asidero en la doctrina procesal penal y suficiencia probatoria de los estándares establecidos por la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 tales como “sospecha inicial simple”, “sospecha reveladora”, “sospecha suficiente” y “sospecha grave, el 67% de los fiscales entrevistados consideraron que NO, debido a que no existe esbozos ni todo un desarrollo de aplicación de dichos estándares en la doctrina procesal penal y tampoco son suficientes por que amerita una acreditación con otros medios de prueba; de igual forma se corrobora con la octava pregunta de la entrevista sobre la existencia de dificultad para acreditar el origen ilícito del delito lavado de activos en el cual el 75% manifestaron que si existe dificultad coligiéndose de ello una posible afectación al principio de presunción de inocencia y requiriendo un determinado grado de certeza probatoria para la demostración del origen ilícito del delito de lavado de activos siendo considerado esa preocupación en la décima tercera pregunta de la entrevista lográndose advertir que de los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100%, todos respondieron que el grado de certeza debería ser de máxima.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.-El nivel de evidencia requerido debe ser altamente objetivo y fundamentado en la declaración fehaciente de responsabilidad penal y que las pruebas obtenidas fueron con las garantías constitucionales practicadas regularmente y motivadas bajo reglas de la lógica y la experiencia a efectos poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016. Esta segunda hipótesis específica también ha quedado comprobada, con los datos obtenidos de la entrevista aplicada a la muestra seleccionada, pues de la cuarta pregunta relacionada sobre el estándar probatorio de los indicios empleados para dar probado el origen ilícito, se advirtió que de los 12 fiscales entrevistados, un 58% expresó que es suficiente una probabilidad alta; de la misma forma con la séptima pregunta referida al nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos, se determinó que al 83% indicaron que debía ser muy objetivo corroborando vuestra pretensión en la presente investigación y en esa misma línea con la novena pregunta realizada a los entrevistados sobre si la existencia de irregularidades, contables, tributarias o financieras determinan actos lavado de activos se evidencio que el 75% señalaron que SI, porque dichas irregularidades son indicios que llevan a inferir que posiblemente se estaría ante la presencia de ganancias ilegales.

5.3. Aporte científico de la investigación

Existen, en la actualidad, muchísimas formas de lavar dinero, y los lavadores están buscando todos los días nuevas maneras de lograr legitimar su dinero, por lo tanto, es difícil pensar en una sola fórmula que pueda servir a la hora de juzgar el delito de lavado de activos, cada caso debe ser analizado por separado, casuísticamente y con sus hechos específicos, sin embargo, considero que tomando en cuenta estas recomendaciones podemos llegar a una posición en la cual se le dé al legislador mayores herramientas para poder juzgar este delito, respetando en todo momento los derechos procesales y constitucionales de la persona que está siendo sometida al proceso.

No se puede sostener la autonomía sustantiva absoluta del delito de lavado de activos, lo que proponemos es la autonomía sustantiva relativa, porque el origen ilícito de los bienes, ganancias, dinero y efectos debe ser mínimamente corroborada y establecida de modo suficiente su grado de conexión, para establecer la responsabilidad penal del procesado puesto que en nuestro país en realidad no es un delito autónomo, sino que depende de un delito previo.

Por otro lado, importa sancionar a quienes introducen activos de origen delictivo con clara vinculación a la actividad criminal (delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, etc.). Considero que esta postura es propicia para combatir el delito de lavado de activos. La carga probatoria se centra en el origen delictivo del activo pero ello no es posible si hay carencia de vinculación al delito capaz de generar un activo.

En la investigación preliminar y preparatoria, además de recabar los elementos de convicción que determinen la existencia de éste origen ilícito, también deben recabarse elementos de convicción que demuestren la comisión de las conductas típicas –conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia, transporte y traslado– de lavado de activos, y que estas se cometieron bajo un conocimiento o posibilidad de presunción, acompañada de la finalidad de evitar su identificación, decomiso o embargo.

En definitiva, para la condena por lavado de activos, la prueba del delito fuente sí será necesaria. En consecuencia, para desvirtuar la presunción de inocencia, la prueba del delito fuente deberá ser acreditada – mediante prueba directa o indiciaria-; la que deberá ser debidamente motivada en la respectiva sentencia.

CONCLUSIONES

- Se logró determinar que existe una influencia significativa de la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016, esto conforme se advierte del estado procesal de los casos analizados durante los años 2015-2016 donde en un 20% y un 14% solo han llegado con formalización de investigación preparatoria, siendo porcentajes menores a los casos archivados y con reserva provisional (tabla y figura N°3), con lo que se evidencia la existencia de insuficiente material probatorio fehaciente, el mismo que radica en la falta de un estudio adecuado de la jurisprudencia y la concordancia de la misma en torno al delito precedente, y en las dificultades que se presentan a la hora de construir la prueba indiciaria. Asimismo la mayoría de fiscales entrevistado constituyendo el 83% al ser entrevistados confirmaron lo planteado, conforme se advierte de las respuestas a la décima pregunta procesadas en tabla y figura N°13.
- De los resultados obtenidos, se ha logrado establecer que en la investigación de los delitos de lavado de activos debe exigirse el máximo el grado de certeza probatoria basado en la demostración de aspectos objetivos y subjetivos del delito precedente suficientemente y no afectar la presunción de inocencia de los investigados, conforme se advierte de las respuestas de los 12

fiscales entrevistados equivalentes al 100% a la segunda pregunta respecto a si los procesos por la comisión del delito de lavado de activos se vienen tramitando respetando las garantías del debido proceso y un 58% respondió que a veces (tabla y figura N°5), del mismo modo con la sexta (tabla y figura N°9), octava pregunta (tabla y figura N°11) y décima tercera pregunta de la entrevista donde el 100%, respondió que el grado de certeza debería ser de máxima (tabla y figura N°15).

- Se ha logrado determinar que el nivel de evidencia que se requiere para poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable debe ser altamente objetivo con las garantías constitucionales practicadas regularmente y motivadas bajo reglas de la lógica y la experiencia, tal como se puede apreciar de la respuestas a la séptima pregunta por parte de los Fiscales entrevistados, los mismos que están plasmados en la tabla y figura N°10.

SUGERENCIAS

- Se debe establecer un consenso doctrinal entre los operadores del derecho sobre el tratamiento y acreditación que se le debe otorgar al delito previo en el proceso por lavado de activos, considerando que una simple sospecha, transgrede garantías constitucionales y procesales como el principio de presunción de inocencia, imputación necesaria y el derecho de defensa.
- Dotar al Ministerio Público de los recursos suficientes para se lleve a cabo de manera adecuada la investigación del lavado de activos provenientes del delito previo, incluyendo el servicio peritos especializados en el área contable, ingeniería y economía para poder probar el origen ilícita de forma certera; así como también establecer alianzas y/o convenios estratégicos con las instituciones públicas y privadas bajo el marco constitucional como colaboradores para poder acreditar los patrimonios injustificados y actividades sospechosas.
- Se sugiere modificar el tipo penal del delito de Lavado de activos que ostenta autonomía absoluta para su probanza por una autonomía relativa, a fin de salvaguardar los derechos y principios procesales que se ven vulnerados y teniendo en cuenta que no es posible desligar el delito previo del lavado de activos.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ UNDURRAGA, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia Una Nueva Perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- BAJO FERNANDEZ, Miguel y SUAREZ GONZALES, Carlos. (1993). *Manual de Derecho Penal. Delitos patrimoniales y económicos*. Madrid: Ceura.
- BERMUDEZ TAPIA, Manuel Alexis ,BELAUNDE BORJA, Giuliano, FUENTES PONCE DE LEÓN, Alejandro. (2008). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos.
- BINDER, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- BONILLA VALERIO, L. E. (Lima). *El delito de lavado de activos en los funcionarios*. 2017: Universidad Peruana de Las Américas.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- CHANAMÉ ORBE, R. (2006). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Abogados Editores.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (1997). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- DIAZ LAZO, A. (2010). *Apuntes Metodológicos para la Investigación Científica*. Lima: Universidad Peruana los Andes.

- DIEZ RIPOLLES, J. L. (1996). El Blanqueo de Capitales procedentes del tráfico de Drogas. La recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español. *Actualidad Penal*, 32.
- EZAINÉ CHAVEZ, A. (1991). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- FERRAJOLI, Luigi. (2001). *Derecho y razón* (Quinta ed.). Madrid: Trotta.
- GACETA JURÍDICA. (La Ley, El Angulo de la Noticia. (11 de Junio de 2015). 5 claves para entender el delito de lavado de activos. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2542/5-claves-para-entender-el-delito-de-lavado-de-activos/>
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. (2009). *El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765* (Segunda ed.). Lima: Jurista.
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. (2009). *El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765*. Lima: Jurista.
- GARCÍA CAVERO, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- H. DE CANALES, Francisca et al. (1986). *Metodología de la Investigación*. Organización Panamericana de la Salud.
- HASSEMER, W. y. (1998). El delito de Blanqueo de capitales. En E. FABIÁN CAPARRÓS. Madrid: Colex.

- HUAYLLANI VARGAS, H. (2016). *El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LÓPEZ VALERA, I. (24 de Junio de 2014). *Delito de Lavado de Activos*. Recuperado de: <http://www.voltairenet.org/article184439.html>
- LUCCHINI, L. (1995). *Elemento de procedimiento pénale*. Florencia: Barbera.
- MAGALHÃES GOMES FILHO, A. (1995). *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. Chile: Conosur.
- MARTÍNEZ, Í. (s.f.). *Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: Impactos en los Sujetos Obligados a Informar*. Argentina: Universidad de Córdoba.
- ORÉ GUARDIA, A. (1996). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- OSSORIO, M. (2012). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2007). *Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo*. Lima: Grijley.
- ROXIN, C. (1972). *Política criminal y sistema de Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (1999). *Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Lima: Grijley.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO-GOBIERNO DE CHILE. *¿Qué es el lavado de Activos?* Recuperado de <http://www.uaf.cl/lavado/>

VALDERRAMA MENDOZA, Santiago. (2002). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PROBANZA DEL ORIGEN ILICITO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SISTEMA DE HIPOTESIS	VARIABLES	MÉTODOS
<p>P.GENERAL</p> <p>¿De qué manera la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos influye en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016?</p>	<p>O. GENERAL</p> <p>Determinar el grado de influencia de la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos influye significativamente en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.</p>	<p>Independiente:</p> <p>La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Nivel :descriptivo, explicativo</p> <p>Métodos: generales y específicos.</p> <p>Diseño y esquema de investigación</p> <p>No experimental, descriptivo-correlacional</p> <p>Población y muestra</p> <p>34 casos de lavado de activos a nivel de la ciudad de Huánuco durante el año 2015 (20 casos) y el año 2016 (14 casos), así como 15 fiscales que laboran en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p> <p>Se tomó una muestra intencional de 17 casos de lavado de activos durante el año 2015 y 2016. Asimismo se trabajó con 12 fiscales entre provinciales y adjuntos pertenecientes a cuatro despachos provinciales corporativos de la Fiscalía Especializada en Delitos de</p>
<p>P.ESPECIFICOS</p> <p>¿Qué grado de certeza probatoria se debe exigir en la investigación de los delitos de lavado de activos para demostrar, suficientemente, que los activos o bienes tienen su origen en actividades ilícito penales y no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016?</p>	<p>O. ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer el grado de certeza probatoria en la investigación de los delitos de lavado de activos para demostrar, suficientemente, que los activos o bienes tienen su origen en actividades ilícito penales y no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El máximo grado de certeza probatoria debe ser exigido en la investigación de los delitos de lavado de activos basado en la demostración de aspectos objetivos y subjetivos del delito precedente a fin no afectar la presunción de inocencia de los investigados, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.</p>	<p>Dependiente:</p> <p>El principio de presunción de inocencia</p>	

¿Cuál es el nivel de evidencia que se requiere para poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016?

Determinar el nivel de evidencia que se requiere para poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

El nivel de evidencia requerido debe ser altamente objetivo y fundamentado en la declaración fehaciente de responsabilidad penal y que las pruebas obtenidas fueron con las garantías constitucionales practicadas regularmente y motivadas bajo reglas de la lógica y la experiencia a efectos poder probar formalmente y más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

Corrupción de Funcionarios.

Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

OBSERVACIÓN, registro visual.

FICHAJE su instrumento las fichas.

ANÁLISIS DOCUMENTAL y su instrumento fichas de análisis documental

ENTREVISTA y su instrumento la guía de entrevista.

Estadística descriptiva y el análisis lógico.

Exhibición de cuadros y gráficos con su respectivo análisis e interpretación

ID

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: " **LA PROBANZA DEL ORIGEN ILICITO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**"

OBJETIVO: Determinar el grado de influencia de la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016.

RESPONSABLE: Bach. JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO

INSTRUCCIONES: Marcar con una X, a fin que la información sea comprensible. El presente estudio se realiza con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad:

Gracias por su colaboración

Variable Independiente: La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos.

1. Considera usted, conforme a la legislación actual ¿existirá la necesidad de probar el delito previo?
 - a. SI
 - b. NO
2. Según su opinión, ¿los procesos por la comisión del delito de lavado de activos, se tramitan respetando las garantías del debido proceso?
 - a. Siempre
 - b. A veces
 - c. No siempre
3. ¿Qué tipo de prueba utiliza para determinar la responsabilidad penal por lavado de activos?

- a. Prueba Directa
 - b. Prueba Indiciaria
 - c. Prueba Suficiente.
4. ¿Cuál es el estándar probatorio de los indicios que emplea para dar probado el origen ilícito?
- a. Certeza Absoluta
 - b. Probabilidad Alta
5. ¿Qué significa que el Ministerio Público debe probar el delito previo solo de modo general?
- a. Que el delito de lavado de activos es autónomo.
 - b. Se debe centrar en la demostración del origen ilícito.
6. ¿Los estándares “sospecha inicial simple”, “sospecha reveladora”, “sospecha suficiente” y “sospecha grave” tienen asidero en la doctrina procesal penal y son suficientes para acreditar el delito de lavado de activos?
- a. SI
 - b. NO
7. ¿Cuál sería el nivel de evidencia requerido para poder probar más allá de toda duda razonable, los hechos que dan estructura al delito precedente en lavado de activos?
- a. Muy objetivo
 - b. Objetivo

8. En su opinión, ¿Considera usted que existe dificultad para acreditar el origen de lavado de activos?
- a. Si
 - b. NO
9. ¿La existencia de irregularidades, contables, tributarias o financieras determinan actos lavado de activos?
- a. Si
 - b. NO

Variable Dependiente: -El principio de presunción de inocencia

10. Según su opinión ¿Cómo influye la probanza del origen ilícito del delito de lavado de activos en el principio de presunción de inocencia de los procesados?
- a. Muy significativamente.
 - b. Poco significativamente.
11. ¿En qué aspecto la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos de manera autónoma sin probar el delito previo vulnera el principio de presunción de inocencia?
- a. En la inversión de carga de la prueba.
 - b. En el objeto de la prueba
12. Teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento no exige probar el delito previo en las investigaciones sobre lavado de activos por ser autónomo,

entonces ¿Que se debe presumir de la procedencia de los bienes en cuestión?

- a. Son de fuente ilícita.
- b. Son de fuente lícita.

13. Según su opinión, a efectos de no verse afectado la presunción de inocencia de los investigados ¿Cuál será el grado de certeza probatoria en la demostración del origen ilícito de lavado de activos?

- a. Máximo
- b. Regular

ANEXO 3

JUICIO DE EXPERTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE UN EXPERTO

I. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“LA PROBANZA DEL ORIGEN ILCITO EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016”

II. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del experto: YOHANA FERNANDEZ TINCO
Especialidad: CIENCIAS PENALES

III. APRECIACION DEL EXPERTO

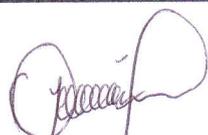
Nº	ITEMS	APRECIACION		OBSERVACION
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la elaboración del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la Operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es secuencial?	X		
6	¿Los ítems están redactados de forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se deben incrementar el número de ítems?	X		
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?	X		

IV. DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento:

Firma y Sello


YOHANA FERNANDEZ TINCO
REG. CDD N° 847

ANEXO 3

JUICIO DE EXPERTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE UN EXPERTO

I. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“LA PROBANZA DEL ORIGEN ILCITO EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016”

II. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del experto: James Junior Luitza Moreno
Especialidad: Ciencias Penales.

III. APRECIACION DEL EXPERTO

Nº	ITEMS	APRECIACION		OBSERVACION
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la elaboración del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la Operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es secuencial?	X		
6	¿Los ítems están redactados de forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se deben incrementar el número de ítems?	X		
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?	X		

IV. DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()
Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento:

Firma y Sello


James Junior Luitza Moreno
Res. CAC. 205.

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO

DNI: 41346264 Correo electrónico: jotymg@hotmail.com

Teléfonos Casa _____ Celular 948474956 Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

"LA PROBANZA DEL ORIGEN ILÍCITO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
x	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: Huánuco, 13 de abril del 2018


Firma del autor

